

## 1-LEGISLACIÓN, REPRESIÓN, MUJER.

*En España la guerra terminó; no importa, la España "totalitaria" sigue matando. La palabra de orden es "limpiar", se va limpiando aldea por aldea, pueblo por pueblo, ciudad por ciudad. La hipoteca apremia y se sigue matando a los vencidos allí donde se encuentren: no existen fronteras cuando se cuenta con eficaces colaboradores.*

*Pero los hombres siembran sus ideas antes de morir por ellas, y las ideas escapan a la muerte<sup>56</sup>.*

*(Victoria Kent, 1940-1945)*

### 1.1. LOS INSTRUMENTOS LEGALES DE LA REPRESIÓN.

Ante el fracaso del golpe de Estado del 17 de julio de 1936 y como consecuencia de éste, se inició en España una guerra civil que duraría tres años. El 23 de julio de 1936 se constituyó la Junta de Defensa Nacional<sup>57</sup> con sede en Burgos, presidida por el general Miguel Cabanellas. La Junta de Defensa Nacional asumió todos los Poderes del Estado, así como la legítima representación del país ante las potencias extranjeras. Su actuación se prolongó durante 69 días. El 21 de septiembre, en una reunión de los generales que conformaban la Junta, se planteó la necesidad de establecer un mando único. A pesar de la oposición de Cabanellas al mando único por considerarlo innecesario, el general Franco fue designado por mayoría Generalísimo, es decir, comandante supremo de las Fuerzas Armadas. La confirmación del cargo no se hizo

---

<sup>56</sup> KENT, Victoria, *Cuatro años en París, (1940-1944)*, Madrid, Gadir Ediciones, S.L. 2007, p. 17.

<sup>57</sup> Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional (en adelante BO), número 1, página.1 25/07/1936. Decreto núm. 1. Constituyendo una Junta de Defensa Nacional que asume los Poderes del Estado y representa legítimamente al País ante las potencias extranjeras. 23 de julio de 1936.

hasta el día 28 de septiembre de 1936 en que el general Cabanellas como presidente de la Junta de Defensa Nacional firmó el siguiente decreto<sup>58</sup>:

«Artículo 1º En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta de Defensa Nacional, se nombre Jefe del Gobierno del Estado Español el Excelentísimo señor general de División don Francisco Franco Bahamonde, quien asumirá todos los poderes del nuevo Estado.

Artículo 2º Se le nombra así mismo Generalísimo de las Fuerzas Nacionales de Tierra, Mar y Aire, y se le confiere el cargo de General en Jefe de los Ejércitos de Operaciones»<sup>59</sup>.

Con este decreto desaparece la Junta de Defensa Nacional. Pero, desde su creación hasta su desaparición, la Junta tomó algunas decisiones de gran importancia. En primer lugar, el día 28 de julio de 1936 implantó el estado de guerra<sup>60</sup>. Los delitos civiles y militares quedaron sometidos al Código de Justicia Militar. En la zona ocupada por los nacionales, en menos de veinticuatro horas, empezaron a funcionar los consejos de guerra. La Junta de Defensa Nacional intensificó las medidas represivas, de modo oficial, cuando el 31 de agosto y el 8 de septiembre respectivamente dio instrucciones a los tribunales del Ejército y de la Marina para que procedieran en los juicios con la mayor rapidez posible y para que suspendieran el procedimiento de jurados, incluso en las causas civiles<sup>61</sup>. El decreto núm. 91 de 2 de septiembre de 1936 plantea la destitución de Jueces y Fiscales municipales por su «actuación negligente, contra el Movimiento Nacional o poco patriótica». El decreto 108 de 13 de septiembre determina la sustitución o destitución de funcionarios públicos por el mismo concepto. Ese mismo decreto

---

<sup>58</sup> CABANELLAS, Guillermo, *Cuatro Generales, 2. La lucha por el poder*. Barcelona, Editorial Planeta, 1977, volumen 2, pp.332-340.

<sup>59</sup> BO, número 32, 30/09/ 1936, Decreto número 138, y, CABANELLAS, *op cit.*, p. 347, notas 64 y 65.

<sup>60</sup> BO núm. 3, de 30/07/1936, páginas 9 a 10. Bando. Haciendo extensivo a todo el territorio nacional el Estado de Guerra declarado ya en determinadas provincias, 28 de julio de 1936.

<sup>61</sup> PAINE, G. Stanley, *Los militares y la política en la España contemporánea*, Madrid, Ed. Sarpe, 1986, p.430.

declaraba fuera de la ley a todas las organizaciones y a todos los individuos que componían el Frente Popular<sup>62</sup>.

Desaparecida la Junta y delegado todo el poder en el general Franco se intensificó la política represiva contra todas las instituciones y todos los individuos relacionados con la República. Uno de los primeros decretos, el núm. 56<sup>63</sup> de 1 de noviembre de 1936, dejaba sin efecto las disposiciones vigentes en el Código de Justicia Militar e implantaba el procedimiento “sumarísimo de urgencia”, en vigor hasta la Ley de 29 de Marzo de 1941 (Ley de Seguridad del Estado)<sup>64</sup> que restablecería el sumario ordinario. El Decreto<sup>65</sup> del 22 de noviembre de 1936 derogó todas las reformas penitenciarias realizadas por los gobiernos de la II República y se impuso el Reglamento de Prisiones en su versión original de 1930. El nuevo Estado revisaría todas las Leyes promulgadas por el régimen republicano, desapareciendo unas y siendo reformadas otras; además, de otras nuevas que terminarían de configurar los instrumentos legislativos de represión.

Una vez terminada la guerra con la victoria nacionalista y la ocupación de las últimas zonas republicanas, y capturados miles de prisioneros, la represión se extendió a todo el ámbito nacional. España se convirtió en “una inmensa prisión”<sup>66</sup>. Inmediatamente se dictaron un conjunto de leyes especiales y extraordinarias, encaminadas a ejercer la más brutal de las represalias sobre los vencidos; nadie mayor de catorce años se libraría de ellas.

---

<sup>62</sup> MORALES RUIZ, Juan José, *La publicación de la Ley de Represión de la Masonería en la prensa de la España de postguerra (1940)*, Zaragoza, Institución Fernando El Católico, 1992, p.91.

<sup>63</sup> BOE, núm. 56, 05/11/1936, página 111, Declarando sin efecto todas las disposiciones dictadas con posterioridad al 18 de julio que no hayan emanado de las Autoridades militares o de la Junta de Defensa Nacional, 1 de noviembre de 1936.

<sup>64</sup> BOE, núm. 101, 11/04/1941, páginas. 2434-2444, Jefatura del Estado. Ley para la Seguridad del Estado de 29 de Marzo de 1941.

<sup>65</sup> BOE, núm. 39, 24/11/1936, página 254, Decreto núm. 83, Restableciendo en toda su integridad el Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobados por Decreto de 14 de noviembre de 1936. 22 de noviembre de 1936.

<sup>66</sup> MOLINERO, C. SALA, M. SOBREQÜÉS, J. (eds). *Una inmensa prisión. Los campos de concentración durante la guerra civil y el franquismo*, Barcelona, Crítica S.L. 2003.

El día 9 de febrero de 1939 se dictó la Ley de Responsabilidades Políticas<sup>67</sup>; La Ley de Represión de la Masonería y el Comunismo<sup>68</sup>, el 1 de marzo de 1940; el 26 de abril del mismo año, se iniciaría la Causa General<sup>69</sup>, sumario instruido por el Ministerio de Justicia sobre los hechos delictivos cometidos en todo el territorio nacional durante la guerra española. La Causa General, fue encomendada al Ministerio Fiscal y en ella intervenían tanto las autoridades civiles como militares. Hubo gran despliegue de inspectores que, de pueblo en pueblo y de ciudad en ciudad, inventariaban cualquier acto de violencia cometido por los rojos, desde el asesinato más cruel a la destrucción de objetos artísticos, la quema de iglesias, la profanación de imágenes religiosas, etc. La Causa General se convirtió en un gran proceso donde se centralizaba todo lo que los republicanos habían hecho contra España, consiguiendo varias metas: remarcar entre los ciudadanos todas las manifestaciones del «terror rojo» en la guerra, aumentar el deseo de venganza de los familiares de las víctimas de ese terror, y sobre todo, facilitar un instrumento de delación entre vencedores y vencidos. Sin embargo, aquel afán exhaustivo de inventariar tuvo una consecuencia inesperada. Si bien la «represión roja» quedaba absolutamente clara, se demostró que no había sido tanta como se había dicho: «En la mayoría de los casos los informe eran negativos, en la mayoría de los pueblos vieron que no se había matado a nadie, que no había checas». Se encontraron con que no sólo no había represión contra las derechas, sino que, cuando se hacían las listas con las personas del bando republicano, al lado del nombre ponía «desaparecido», «ignorado paradero» o «se aplicó bando de guerra». Los resultados se volvieron contra lo que era el principal objetivo: «demostrar de manera irrefutable y explicitar la violencia del enemigo, para justificar implícitamente la propia»<sup>70</sup>; El 21 de

---

<sup>67</sup> BOE, núm. 44, Jefatura del Estado, Ley de 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas, Aranzadi, Tomo XXI, Epígrafe 26810-26817.

<sup>68</sup> MORALES RUIZ, Juan José, *La publicación de la Ley de Represión de la Masonería...* *op.cit.*, p. 182 y JIMÉNEZ VILLAREJO, Carlos, "La destrucción del orden republicano (Apuntes jurídicos)", *Hispania Nova, Revista de Historia Contemporánea*, nº 7 Año 2007, p.14.

<sup>69</sup> BOE, núm. 125, 04/ 05/1940, Ministerio de Justicia, página 3048 – 3049, Decreto de 26 de abril de 1940. Causa General.

<sup>70</sup> GONZÁLEZ DURO, Enrique, "La represión de posguerra", en *Los psiquiatras de franco. Los rojos no estaban locos*, Barcelona, Ediciones Península, 2008, pp.218-219. La Causa

marzo de 1941 se publicaba la Ley de Seguridad del Estado<sup>71</sup> que sustituyó en muchos aspectos a la legislación penal ordinaria, legislación que el franquismo no adaptó a sus necesidades hasta 1944, a raíz de la promulgación del nuevo Código Penal<sup>72</sup>; Ley de 18 de abril de 1947, que regulaba el delito de rebelión y bandidaje; Ley de Orden Público de 30 de julio de 1959; y finalmente, la Ley de 2 de diciembre de 1963 por la que se crea el Tribunal de Orden Público (TOP)<sup>73</sup> y que aglutina a las demás leyes represoras dictadas con anterioridad. Su función será «perseguir aquellos delitos cometidos en todo el territorio nacional, cuya singularidad era insuficiente, en mayor o menor gravedad, a los principios básicos del Estado o sembrar zozobra en la conciencia nacional»<sup>74</sup>. Estará en vigor hasta el 4 de enero de 1977, en que se crea la Audiencia Nacional. Estas leyes, junto a decretos y órdenes que las complementaban, marcarían la trayectoria represiva de la dictadura hasta su fin en 1975 con la muerte del general Franco.

En el presente capítulo sólo se tratarán las Leyes de: Responsabilidades Políticas y Represión de la Masonería y el Comunismo condicionadas a la represión de género.

## 1.2. LA REVISIÓN DE LAS CONDENAS:

### LOS TRIBUNALES DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS.

*«Próxima la liberación de España, el Gobierno, consciente de los deberes que le incumben respecto a la reconstrucción espiritual y material de nuestra patria, considera llegado el momento de dictar una Ley de Responsabilidades Políticas que sirva*

---

General no llegó a publicarse íntegramente, lo único que se publicó en 1943, fue un libro titulado, *Causa General de la dominación roja*, donde se hacía caer sobre el Gobierno del Frente Popular toda la responsabilidad de la violencia atribuida a los republicanos.

<sup>71</sup> BOE, nº 101, 11/ 04/ 1941, páginas. 2434-2444, Jefatura del Estado. Ley para la Seguridad del Estado de 29 de marzo de 1941.

<sup>72</sup> MIR CUCÓ, Conchita, "Violencia política, coacción legal y oposición interior" en *Ayer*, nº 33, 1999, p.125.

<sup>73</sup> DEL ÁGUILA, Juan José, *El TOP, la represión de la libertad (1963-1977)*, Barcelona, Editorial Planeta, 2001.

<sup>74</sup> *Ibidem*.

*para liquidar las culpas de este orden contraídas por quienes contribuyeron con actos u omisiones graves a forjar la subversión roja, a mantenerla viva durante más de dos años y a entorpecer el triunfo providencial e históricamente ineludible del Movimiento Nacional, que traduzca en efectividades prácticas las responsabilidades civiles de las personas culpables y que, por último, permita que los españoles que, en haz apretado, han salvado nuestro país y nuestra civilización y aquellos otros que borran sus yerros pasados mediante el cumplimiento de sanciones justas y la firme voluntad de no volver a extrañarse puedan convivir dentro de una España grande y rindan a su servicio todos sus esfuerzos y todos sus sacrificios»<sup>75</sup>.*

En el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, en su sección Jurisdicciones Espaciales se encuentran registrados los expedientes del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo número asciende a 8.149<sup>76</sup>. De ellos más de 620 pertenecen a mujeres. Dado que mi trabajo se limita al estudio de género, sólo se hará referencia a estos expedientes. Cotejados éstos con los listados y padrones de la prisión de Predicadores se comprueba que 227 pertenecen a mujeres que estuvieron recluidas en la Prisión Habilitada de Predicadores, en Zaragoza,

---

<sup>75</sup> BOE, núm. 44, Jefatura del Estado, Ley de 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas, Introducción; Aranzadi, Tomo XXI, Epígrafe 26810-26817.

<sup>76</sup> ÁLVARO DUEÑAS, M. "Los militares en la represión política de la posguerra: la jurisdicción especial de responsabilidades políticas hasta la reforma de 1942", *Revista de Estudios Políticos* núm. 69, julio-septiembre 1990. En este artículo el autor en el cuadro núm. 3 de la pág.161 dedicado a las Actividades de los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas hasta finales de septiembre de 1941, indica que según la información recogida del A.G.A., PG/4.022 las cifras de Zaragoza son de 4.038 expedientes. De ellos 3.845 resueltos, 193 pendientes de resolución y, se desconoce el número de pendientes de incoación. La información procede de la Subsecretaría de la Presidencia, indicando que la cifra facilitada no coincide con las que constan en el informe del Tribunal de Zaragoza. Las cifras que aportó en mi trabajo son las que aparecen en el AHPZ, Sección Justicia - Tribunales Especiales -Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza - Expedientes de Responsabilidades Políticas. Las cifras de las mujeres forman parte de una selección personal hecha a partir del recuento de las cifras generales. Resultado aproximado al poder darse algún fallo de cálculo, error u omisión, de algún expediente. Ver listado en Anexo VII - Pág.- 221-228.

entre 1939 y 1945. Ninguna de ellas aparece en los listados de “asesinados entre julio de 1936 -1946” dados por Julián Casanova<sup>77</sup>. La procedencia de estos expedientes se ajusta a la promulgación el 9 de febrero de 1939 de la Ley de Responsabilidades Políticas que en su Artículo nº1 expone:

«Se declara la responsabilidad política de las personas, tanto jurídicas como físicas, que desde primero de octubre de mil novecientos treinta y cuatro y antes de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, contribuyeron a crear o a agravar la subversión de todo orden de que se hizo víctima a España y de aquellas otras que, a partir de la segunda de dichas fechas, se hayan opuesto o se opongan al Movimiento Nacional con actos concretos o con pasividad grave».

Dicha Ley tiene como precedente las Comisiones Especiales de Incautación de Bienes, aprobadas por el Decreto-Ley de 11 de enero de 1937, publicado en el BO<sup>78</sup> por el que se instituía una Comisión Central Administrativa de Bienes Incautados por el Estado, así como comisiones provinciales en cada capital de provincia.

La Jurisdicción de responsabilidades políticas fue creada por la Ley de Responsabilidades Políticas. El artículo 18 de dicha Ley atribuye la materia de responsabilidades políticas a la Jefatura Superior Administrativa, a los Tribunales Regionales, a los Juzgados Instructores Provinciales, a las Audiencias y a los Juzgados Civiles Especiales. Se crean Tribunales Regionales en todas las capitales de provincia en que haya Audiencia Territorial y otros tres en Bilbao, Melilla y Ceuta, estando encargados de ordenar a los Jueces Instructores Provinciales la formación de expedientes, bien por propia iniciativa o por denuncia. Remiten a los Instructores Provinciales los testimonios recibidos de las jurisdicciones de guerra, acordando inhibiciones, aceptando competencias y promoviéndolas con arreglo a la ley. Así mismo vigilan la tramitación

---

<sup>77</sup> CASANOVA, Julián, CENARRO, Ángela, CIFUENTES, Julia, MALUENDA, Pilar y SALOMÓN, Pilar, *El pasado oculto. Fascismo y Violencia en Aragón (1936-1939)*, Zaragoza, Mira Editores, 1999, pp. 242-490.

<sup>78</sup> BOE, núm. 83, página. 81. Decreto 11 de enero de 1937, que pretendía complementar al previo, núm. 108, de la Junta de Defensa Nacional.

de los expedientes ordenando a los Jueces Instructores dar cuenta periódicamente del estado de aquellos, pudiendo imponer sanciones, dictar sentencias, disponer la elevación del expediente al Tribunal Nacional y por último, acuerdan el archivo de los mismos y, en su caso, de las piezas separadas que les envíen los Jueces Civiles Especiales. A los Tribunales de Responsabilidades Políticas se asignaba un Juzgado Civil Especial para intervenir en la causa cuando recaía sentencia condenatoria, teniendo la misión de formar pieza separada para hacer efectivas las sanciones económicas de los acusados. Tomando toda clase de medidas precautorias encaminadas a evitar posibles ocultaciones o desaparición de bienes de personas que por su actuación fueran lógicamente responsables directos o subsidiarios, por acción u omisión, de daños y perjuicios de toda índole ocasionados como consecuencia de oposición al triunfo del Movimiento Nacional<sup>79</sup>.

El Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas estaba integrado (art. 19) por «un presidente, dos generales o asimilados del Ejército o de la Armada, dos consejeros nacionales de FET y de las JONS que fuesen abogados y dos magistrados con categoría no inferior a magistrado de Audiencia territorial. Todos los miembros del Tribunal eran de libre nombramiento del Gobierno»<sup>80</sup>. Esta composición tripartita Ejército-partido-poder judicial se repetía en los tribunales regionales (art.24) repartidos por toda España. Composición que no garantizaba la independencia y la imparcialidad del Tribunal.

Tres eran los sistemas contemplados por la Ley de Responsabilidades Políticas para iniciar un procedimiento. 1) En virtud de testimonio de sentencias dictadas por la jurisdicción militar por los delitos

---

<sup>79</sup> Véase: MIR CUCÓ, Conchita, "Violencia política, coacción legal y oposición interior" en *Ayer*, nº 33, 1999; DEL ÁGUILA TORRES, Juan José, "La jurisdicción militar de guerra en la represión política: Las comisiones provinciales (CPEP) y central de examen de penas (CCEP), (1940-1947)," *Comunicación, Universidad de Murcia, septiembre 2008*; BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio, "Derecho represivo en España durante los periodos de guerra y posguerra (1936-1945)", *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, Monográfico, 3, 1981; ÁLVARO DUEÑAS, Manuel, "Los militares en la represión política de la posguerra: la jurisdicción especial de responsabilidades políticas hasta la reforma de 1942" *Revista de Estudios Políticos* núm. 69, julio-septiembre 1990.

<sup>80</sup> BOE, núm. 44, Jefatura del Estado, Ley de 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas, Artículo 19.



de: rebelión; auxilio, provocación, inducción o excitación a la misma; o por los de traición en virtud de causa criminal seguida con motivo del Glorioso Movimiento Nacional<sup>81</sup> quebrantándose de forma expresa el principio, *non bis in ídem*<sup>82</sup>. 2) Por denuncia escrita y firmada de cualquier persona natural o jurídica (se abría el camino para la utilización de la Administración de justicia al servicio de venganzas personales). 3) Por propia iniciativa del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas o a propuesta de cualquier autoridad militar o civil, agentes de policía y comandantes de puesto de la Guardia Civil.

Un año después, para completar esta Ley se crearían con fecha 17 de febrero de 1940 la Comisión Central de Examen de Penas<sup>83</sup>, y, el 1 de marzo del mismo año, la Ley de La Represión de la Masonería y el Comunismo (que estudiaremos en el siguiente apartado). Con anterioridad a la creación de la Comisión Central de Examen de Penas, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, en la sección de Presidencia del Gobierno la Orden de 25 de enero de 1940<sup>84</sup>, por la cual se constituía en cada capital de provincia unas comisiones que se denominaron de “Examen de penas”, competentes para establecer propuestas de conmutación o reducción de penas falladas por los consejos de guerra celebrados en sus respectivos ámbitos provinciales. Dicha Orden estaba

---

<sup>81</sup> BOE, 13/02/1939, página 824, JEFATURA DEL ESTADO, ley de 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades políticas, Título I, Capítulo II, De las causas de responsabilidad y de las circunstancias que la modifican, Artículo 4º apartado a).

<sup>82</sup> El principio “*non bis in ídem*”, o más acertadamente “*ne bis in edem*” significa que una persona no puede ser juzgada dos veces por la misma causa. El basamento de este principio procesal está dado por un principio superior, que es el de seguridad jurídica, que impide que alguien pueda estar indefinidamente sujeto a persecuciones litigiosas, cuando ya ha sido condenado y cumplido su condena o ya fue absuelto. Este principio no sólo se aplica en materia penal, sino también en lo civil y administrativo. Es una resultante del principio de cosa juzgada, que hace que las sentencias definitivas ya no puedan ser revisadas ni intentarse otra vez la materia del litigio. Para que el “*ne bis in ídem*” pueda invocarse debe existir identidad de sujetos, de objetos y de causa.

<sup>83</sup> EGIDO LEÓN, Ángeles, *El perdón de Franco. La represión de las mujeres en el Madrid de la posguerra*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2009, pp.22 a 25.

<sup>84</sup> BOE, nº 26, 26/01/ 1940, páginas 662-665, Orden de 25 de enero de 1940 constituyendo en cada provincia una Comisión que se denominará de “Examen de penas” - Ver, ANEXO-1.

firmada por P.D. (de Franco) Valentín Galarza<sup>85</sup>, dirigida a los Ministros de Justicia, Marina y Aire. Los motivos de su creación fueron, según consta en la ya citada Orden creadora de la Comisión Central de Examen de Penas<sup>86</sup> de 17 de febrero de 1940:

«...con el fin de alejar en lo humanamente posible, desigualdades que pudieran producirse y que de hecho se han dado en numerosos casos, en que por diversas causas ha faltado la uniformidad de criterio para enjuiciar con penas iguales delitos de la misma gravedad».

Además de enmendar, si ello era posible:

«los evidentes abusos cometidos en las condenas impuestas en los Consejos de Guerra celebrados en el bando franquista desde julio de 1936»<sup>87</sup>.

La Comisión Central de Examen de Penas (CCEP) creada el 17 de febrero de 1940 estaría en vigor hasta marzo de 1947, fecha en la que fue disuelta, como órgano revisor de las sentencias falladas por los consejos de guerra desde el 18 de julio de 1936 hasta el 1 de marzo de 1940 por delitos de rebelión militar<sup>88</sup>. Existen un total de 142.398 expedientes personales de condenados por la jurisdicción castrense; hombres y mujeres, paisanos y militares que vieron revisadas sus condenas por delito de rebelión militar; de ellos, 116.115 expedientes eran de penas ordinarias; 16.290, de penas de muerte que fueron conmutadas de las cuales más de 800 eran de mujeres<sup>89</sup>; y más de 1.600, de penas de muerte no conmutadas. No resueltos estos últimos expedientes por la Comisión Central al ser competentes los propios tribunales militares o el Consejo Supremo de Justicia Militar para la revisión y propuesta de conmuta-

---

<sup>85</sup> Valentín Galarza, Subsecretario de la Presidencia desde 1939 a 1941. Fue designado por Franco Ministro de la Gobernación en sustitución de Serrano Suñer quien pasó a ocupar la cartera de Asuntos Exteriores.

<sup>86</sup> Comisión Central de Examen de Penas (en adelante CCEP).

<sup>87</sup> DEL ÁGUILA TORRES, Juan José, "La jurisdicción de guerra en la represión política: Las comisiones provinciales (CPEP) y central de examen de penas (CCEP), (1940-1947)," *Comunicación, Universidad de Murcia, septiembre 2008*, pp. 9 y 10.

<sup>88</sup> EGIDO LEÓN, Ángeles, *El perdón de Franco... op. cit.*, p.23.

<sup>89</sup> EGIDO LEÓN, Ángeles, *El perdón de Franco...op. cit.*, p.24.

ción<sup>90</sup>. Su función real era la de analizar los expedientes incoados por los tribunales militares durante los tres años de guerra para corregir y modificar el fallo de sentencias ya firmes dictadas.

«Las comisiones se limitarían al estudio de los hechos que se hubiesen declarado probados, sin entrar en el análisis de la prueba de cada proceso, redactando una propuesta, ya sea de acuerdo con el fallo, ya de conveniencia de proponer la conmutación de la pena por la que resulte de aplicación de las nuevas normas que se estimen más beneficiosas para el reo, sin que puedan examinarse los procesos cuyas penas estuviesen totalmente cumplidas, esto último explicable para los supuestos de penas de muerte ejecutadas»<sup>91</sup>.

En la provincia de Zaragoza fueron propuestas para su conmutación 2.639 penas<sup>92</sup> de las cuales alrededor de 400<sup>93</sup> eran de mujeres. Las Comisiones Provinciales fueron disueltas por Orden de 24 de febrero de 1945, suscrita por el Subsecretario de la Presidencia, Carrero Blanco, y publicada en el BOE<sup>94</sup> del día 26 del mismo mes. Aunque La Comisión Central de Examen de Penas siguió en vigor hasta marzo de 1937<sup>95</sup>.

La Ley de 19 de febrero de 1942 vendría a modificar parcialmente la jurisdicción de Responsabilidades Políticas al despolitizar en parte la organización de la misma mediante la supresión de los tribunales regionales y su sustitución por las Audiencias provinciales. Aunque dejaba vigente el Tribunal Nacional con la composición señalada.

El final de la Guerra Mundial con la derrota del Nazismo, la necesidad del régimen de dar a los aliados una imagen más afín, que se

---

<sup>90</sup> DEL ÁGUILA TORRES, Juan José, "La jurisdicción de guerra en la represión política..." *op. cit.*, p.4.

<sup>91</sup> BOE, 16 de enero de 1940, Presidencia del Gobierno, Comisiones Provinciales de Examen de Penas (CPEP), Instrucción nº 2.

<sup>92</sup> DEL ÁGUILA TORRES, Juan José, La jurisdicción de guerra... *op. cit.*, Anexos, Tabla 1-Propuesta de conmutación de penas ordinarias, según provincias. Pág. 19.

<sup>93</sup> EGIDO LEÓN, Ángeles, *El perdón de Franco...* *op. cit.*, p.24.

<sup>94</sup> BOE, núm. 57, 26/02/1945, página 1599, Orden circular por la que se dispone queden disueltas las Comisiones Provinciales de Examen de Penas creadas por Orden de 25 de enero de 1940.

<sup>95</sup> EGIDO LEÓN, Ángeles, *El perdón de Franco...* *op. cit.*, p.23.

alejara del sello fascista que su apoyo al Eje le había conferido, llevó a aprobar una serie de decretos y leyes que mostraran una cara más compasiva y reconciliadora del Gobierno. El Decreto de 13 de abril de 1945 y la posterior Orden de 27 de junio, del mismo año, suprimían la Ley de Responsabilidades Políticas; y el Decreto de 9 de octubre de 1945, ya en el tercer gobierno de Franco, concedía indulto total a los responsables de los delitos de rebelión militar, contra la seguridad del Estado o el orden público, cometidos hasta el 1 de abril de 1939. Excepto «los que hubieran tomado parte en actos de crueldad, muertes, violaciones, profanaciones, latrocinios u otros hechos que, por su índole, repugnen a todo hombre honrado, cualquiera que fuera su ideología». La imprecisión en los términos dejaba en última instancia a los Tribunales la determinación del alcance real del indulto<sup>96</sup>. Pero el indulto total y real para los condenados por esta jurisdicción no llegaría hasta 1966.

La Ley de Responsabilidades Políticas marcó la vida de muchos españoles ya que la persecución y el castigo a los vencidos eran sus principales objetivos. Ya en su artículo primero dejaba bien claro que la Ley era de carácter retroactivo pues abarcaba desde «primero de octubre de mil novecientos treinta y cuatro y antes de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis». Incluía a los que ya habían sido condenados por la jurisdicción militar por el delito de rebelión y además, «las sanciones económicas se harían efectivas, aunque el responsable falleciera antes de iniciarse el procedimiento o durante su tramitación». Esto llevó a la ruina a muchas familias que tuvieron que hacerse cargo de las sanciones impuestas a sus familiares ya muertos. Las causas por las que se podía incurrir en delito eran tan amplias y ambiguas que cualquier ciudadano mayor de catorce años podía ser acusado de «ideas izquierdistas» y procesado (art. 5<sup>o</sup>) aunque una atenuante era ser menor de 18 años (art. 6<sup>o</sup>). La Ley de Responsabilidades Políticas se ratificaba en el decreto 108 de 13 de septiembre de 1936 por el que todos los partidos políticos y asociaciones afines, además de la masonería, quedaban fuera de la ley y sus pertenencias confiscadas.

---

<sup>96</sup> BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio, "Derecho represivo en España durante los periodos de guerra y posguerra (1936-1945)", *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, Monográfico*, 3, 1981, p. 128.

Aunque esta Ley no establecía penas privativas de libertad, pues en realidad en la mayoría de los casos se limitaba a establecer sanciones complementarias con las derivadas de anteriores sentencias o depuraciones a profesionales, es decir, restrictivas de la actividad, no por ello dejaban de ser graves estas sanciones que podían ser de tres tipos: Restrictivas (inhabilitación absoluta o especial); Limitativas de la libertad de residencia (extrañamiento, relegación a colonias, confinamiento y destierro); y Económicas (pérdida total de bienes, pago de una cantidad fija, pérdida de bienes determinados). Queda perfectamente indicado en el artículo 10: «En toda condena se impondrá, necesariamente, sanción económica», ya que el objeto de la Ley era la reparación de los daños morales y materiales provocados por el comportamiento político de los culpables (Art. 18). Los fallos podían calificarse de «graves, menos graves o leves».

Estas calificaciones marcarán la duración de la pena, pues los tipos graves estarán sancionados con penas de ocho años y un día a quince años; si la calificación era de menos grave, de tres años y un día a ocho años; y para las calificaciones leves, se impondría la mínima, de seis meses y un día a tres años. Este mismo artículo nº 13, expone que las sanciones económicas se aplicarán teniendo en cuenta la posición económica y social del encartado y sus cargas familiares. En la práctica no se tuvo piedad de los encartados ni de sus familias y no se atendía a proteger sus cargas familiares. Muchas mujeres que, por estar sus maridos en prisión o incluso muertos, se convirtieron en el único sustento de sus familias, vieron como todos sus bienes eran confiscados, condenándolas a ellas y sus hijos a la más completa de las miserias.

Uno de los puntos más problemáticos (o crueles) de esta ley se encuentra en el artículo 46 que incita a los ciudadanos a la delación; a delatar a sus vecinos y familiares: «Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados». Así pues, el terror impuesto por el gobierno franquista exigía romper los lazos de familia, amistad y solidaridad social, pues todo el mundo estaba obligado a denunciar haciendo imposible cualquier germen de resistencia. «Y denunciaban los buenos patriotas,

los que buscaban congraciarse con los vencedores, los que no querían despertar sospechas, los propios familiares o amigos»<sup>97</sup>.

Las sentencias condenatorias de los Consejos de Guerra y del Tribunal de Represión de la Masonería y Comunismo, desde su creación en 1940, se enviaban al Tribunal de Responsabilidades Políticas para determinar la cuantía de la sanción económica correspondiente. En este caso no había defensa alguna, puesto que no se podían investigar los hechos ya prejuzgados.

Como ya he dicho con anterioridad, el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza<sup>98</sup> abrió expediente a 620 mujeres. De esas mujeres 227<sup>99</sup> se encontraban recluidas en la Prisión Habilitada de Predicadores de esa ciudad (popularmente conocida como “la cárcel de mujeres”) entre 1939 y 1943, aunque algunas de ellas procedían de la cárcel de Torrero, utilizada también para mujeres hasta abril de 1939 en que éstas (y los niños) fueron trasladadas a Predicadores. Muchas de ellas ya habían sido juzgadas y condenadas por los Tribunales Militares en juicios “sumarísimos de urgencia” incluso alguna, condenada a muerte y conmutada su pena posteriormente. Los expedientes podían ser colectivos o individuales, dándose el caso de algunas inculpadas con dos expedientes al ser juzgadas de ambas maneras. La mayor parte de las mujeres no están acusadas por sus actividades políticas directas contra el Alzamiento Nacional, sino más bien por su apoyo a los hombres. Se las acusa de “apoyo a la rebelión”, “de animar a la quema de Iglesias”, “de denunciar a gentes de derecha”, “de mala conducta” y un largo etc. No hay que olvidar que siguiendo las teorías de Vallejo Nájera a las mujeres no se las consideraba presas políticas, sino delincuentes comunes<sup>100</sup>.

Dado el número de expedientes he decidido elegir cinco de ellos como muestra, teniendo en cuenta las condenas y las acusaciones e in-

---

<sup>97</sup> GONZÁLEZ DURO, Enrique, *Los psiquiatras de Franco. Los rojos no estaban locos*, Barcelona, Ediciones Península, 2008, pp. 220-221.

<sup>98</sup> AHPZ - Jurisdicciones Especiales, Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas (1937-1945) Cod. Ref. ES/AHPZ.

<sup>99</sup> AHPZ- Prisión Provincial-Predicadores, Libro Registro Alfabético de internas (02/12/1939 a 07/06/1943) Signatura 5673/9.

<sup>100</sup> GONZÁLEZ DURO, Enrique, *Los psiquiatras de... op cit.*, p.235.

tentando exponer ejemplos diferentes que ilustren el procedimiento seguido en los diferentes casos. Todos son de mujeres encarceladas en Predicadores después de la Guerra Civil a excepción de la primera, Alicia Domingo Ferrer<sup>101</sup>, que lo fue en 1937 en la cárcel de Torrero. Los otros cuatro expedientes pertenecen a Generosa Francés Castellero, Pilar Hurtado, María Ansón Tomás y Ángeles Continente Camparola.

El 21 de octubre de 1943, el Juez Instructor de la Audiencia Provincial de Zaragoza da como sobreseído el expediente incoado contra «Alicia Domingo Ferrer. Natural de Zaragoza, nacida el 5 de marzo de 1918. La causa nº 167-39 había sido iniciada por el Tribunal de Responsabilidades Políticas mediante requerimiento a la Auditoria de Guerra de la 3º Región Militar, la cual, el 31 de Agosto de 1940 envió el siguiente testimonio:

«Que Alicia Domingo Ferrer, había sido juzgada por el procedimiento de “sumarísimo de urgencia” (Exp. 384-37)<sup>102</sup> por el delito de “Rebelión” y condenada a la pena de 8 años» «HECHOS PROBADOS.- No tenía propósito de pasarse a la zona roja; Intervino en la preparación de la fuga de otros como enlace, acompañó a otra procesada hasta el lugar de donde fue detenida el día 1 de enero de 1937, en Zaragoza» «ACUERDA Seguido proponer la conmutación por un año.- y elevar esta propuesta a la Superioridad por conducto del Excelentísimo Sr. Presidente de Este Consejo Superior de Justicia Militar.-Madrid 15 abril de 1940».

El 9 de marzo de 1943 el Tribunal formado por los Señores; Villar, Tejada y (ilegible) dictan Providencia para que pase al «Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal». El expediente quedó pendiente de resolución.

---

<sup>101</sup> El segundo apellido, Ferrer está equivocado en el expediente de Responsabilidades Políticas mientras que en el libro de ingresos de la Cárcel de Torrero si está bien, Serrer. AHPZ signatura 5671/3.

<sup>102</sup> AHPZ - Sección. Jurisdicciones Especiales - Expedientes de Responsabilidades Políticas sign. J/005918/000015 Alicia Domingo Ferrer (Serrer): Ver, ANEXO-2.

Alicia Domingo Serrer<sup>103</sup> había sido detenida el 1 de enero de 1937 junto con su hermano, cuando ella y otras muchachas acompañaban a éste y otros amigos que pensaban pasarse a zona roja. Perteneciente a una familia de tradición anarquista, el padre y el hermano mayor se habían unido al bando republicano al inicio de la guerra civil y nunca más volverían a saber de ellos. El uno de enero de 1937 el hermano, Nicasio, y otros jóvenes decidieron también huir a zona republicana, el miedo de una de las jóvenes hizo que se lo contara al padre quien les denunció a los franquistas, los cuales les estaban esperando en el punto de encuentro. Todos ingresarían en la Cárcel de Torrero de Zaragoza y serían juzgados por el procedimiento de sumarísimo de urgencia. Según el libro de Altas y Bajas<sup>104</sup> de la Cárcel de Torrero de Zaragoza, el día 2 de octubre Nicasio Domingo fue ejecutado en las tapias del cementerio de Torrero. Según Gumersindo de Estella<sup>105</sup> sus últimas palabras dirigiéndose al pelotón fueron «Dadnos bien el tiro de gracia, que pronto será para vosotros» Alicia, tal y como ya se ha dicho fue condenada por un delito de “Rebelión”, clasificado dentro de los “graves” a 8 años y un día de reclusión mayor. El día 18 de febrero de 1938 fue trasladada a Motrico, a la Prisión de mujeres de Saturrarán, donde permanecería tres años. Cuando el Tribunal de Responsabilidades Políticas inició la revisión de su proceso ya estaba en libertad. Ella no fue informada de dicha revisión.

Generosa Francés Castellero<sup>106</sup> comparte expediente con su marido Silvestre Domeque Muñoz. Naturales de Tosos, provincia de Zaragoza. Campesinos, padres de un hijo, Manuel, que también sería juzgado por el TRP a pesar de haber muerto en el frente de Teruel por

---

<sup>103</sup> Memoria Oral, Testimonio de Alicia Domingo Serrer, Zaragoza 1974-1976. El resto de los datos proceden del AHPZ y del libro de Gumersindo de Estella, *Fusilados en Zaragoza 1936-1939... op.cit.*, pp.66-68.

<sup>104</sup> AHPZ- Prisión Provincial, signatura 5644.

<sup>105</sup> ESTELLA, Gumersindo de, *Fusilados en Zaragoza 1936-1939 Tres años de asistencia espiritual a los reos*, Zaragoza, Mira Editores, 2003, 2ª Edición. pp. 66-68. La muerte de Nicasio Domingo Serrer, es una de las relatadas por Gumersindo de Estella. El da como fecha de la ejecución el 22 de octubre mientras que el libro de la cárcel el 2 de octubre de 1937.

<sup>106</sup> AHPZ Sección Jurisdicciones Especiales – Expedientes de Responsabilidades Políticas signatura J/005873/000006 de Silvestre Domeque Muñoz y Generosa Francés Castellero.



fuego amigo. Votantes del Frente Popular, no pertenecían a ningún partido ni sindicato. Ella era analfabeta y a él, justo le venía para firmar y saber leer un poco. Asustados por los acontecimientos que sucedieron en el pueblo el mismo 18 de julio y tras tener un incidente con los falangistas que llegaron de Villanueva de Huerva, a la caza del rojo (su hijo Manuel, aquel día, se salvó gracias a la intervención del párroco), decidieron pasarse a zona republicana. Dada la edad del marido, Silvestre, no fue llamado a filas, pasando toda la guerra en pos del ejército republicano y trasladándose según este iba perdiendo terreno. El final de la guerra les cogió en Barcelona.

Pronto las Comisiones Especiales de Incautación de Bienes<sup>107</sup> fueron informadas de su desaparición. Con fecha 8 de marzo de 1938 el Juez Instructor de Cariñena, Ricardo Olazábal Marín da fe de que en el expediente de responsabilidad civil nº 3923 de la comisión y 96 de ese Juzgado se dictó auto contra Silvestre Domeque Muñoz y su esposa Generosa Francés Castellero. El día 12 se dará orden al Juez Municipal de Tosos para que, en presencia de testigos, proceda al inventariado y posterior embargo preventivo de los bienes de los expedientados. Ante dos testigos, Fernando Francés Ram y Mariano Cardiel García, se procede a hacer recuento, consistiendo las pertenencias en: Una casa en la calle de la Cuesta y dos viñas, una en Villalba y la otra en Zafranales, que, una vez tasadas, ascienden a 1000 ptas., la casa; 500 ptas., la viña de los Zafranales; y 500 ptas., la de Villalba. En total, 2000 pesetas. El 10 de febrero de 1939 se hace constar por el Juzgado de Cariñena que habiendo sido requeridos los encartados para que hicieran efectivo el importe de la sanción impuesta por el Tribunal y ante la certeza de que los expedientados junto con su hijo habían huido a zona roja, se procedía a hacer firme el embargo de los bienes. Notificándose a los familiares más cercanos, Saturnina Casanova y Anselmo Francés (tía y padre respectivamente de la encartada).

El veinticuatro de febrero de 1939 se dicta sentencia que dice así:

---

<sup>107</sup> Decreto-Ley de 11 de enero de 1937, por el que se crea las Comisiones Especiales de Incautación de Bienes, publicado en el BOE núm. 83, pp.81.

«Que de lo actuado en el expediente se deduce que dichos inculpados eran de ideas extremistas, afiliados el marido a la UGT. En cuya Junta Directiva desempeñó el cargo de Vocal, y al promoverse el Movimiento Nacional, al que eran manifiestamente contrarios, huyeron a la zona roja para continuar su oposición al nuevo régimen, haciéndolo también un hijo suyo llamado Manuel, contra el que se sigue expediente por separado». «Calificadas las responsabilidades de menos graves y atendiendo a la condición social de los encartados y sus cargas familiares, FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los expedientados, Silvestre Domeque Muñoz y Generosa Francés Castillo a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de mil pesetas el primero y quinientas pesetas la 2ª».

El veintidós de marzo de 1939 el Juez Instructor de Zaragoza emite informe para su envío al Tribunal de Responsabilidades Políticas y el 22 de mayo del mismo año se hace firme la sentencia.

El ocho de Mayo de 1940, Silvestre Domeque Muñoz y su esposa Generosa Francés Castellero, habiendo sido notificados:

«de la resolución recaída en el expediente que se les sigue con el número 3923 por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, por la que les interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la asuma de mil pesetas por él, Silvestre Domeque y quinientas pesetas por Generosa Francés. Con lo que se dio por terminada esta comparecencia que firma conmigo».

El sobreseimiento del expediente aun tardará unos años en llegar:

«En la ciudad de Cariñena, a 15 de octubre de 1943. SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Silvestre Domeque Muñoz y su esposa Generosa Francés Castillo, vecinos de Tosos por insolvencia de los inculpados, y dese cuenta de las costas que de aquel resulten, al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S a

los efectos acordados en el Art. 6º de la Ley de 1º de febrero de 1942. Comuníquese esta resolución al Ministerio Fiscal.....».

Finalizada la contienda y siguiendo las instrucciones del nuevo Gobierno, instando a los ciudadanos a volver a sus puntos de origen, asegurándoles que todo aquel que no tuviese delitos de sangre no debía temer nada, Silvestre Domeque Muñoz y Generosa Francés Castilleiro pensaron volver a Tosos. Pero decidieron quedarse en Zaragoza al enterarse de la suerte seguida por otros vecinos que, confiados por las promesas del Gobierno, volvieron al pueblo. Detenidos en esta ciudad, él ingresó en la cárcel de Torrero de donde salió al poco tiempo sin cargos. Ella tras raparle el pelo fue paseada por la ciudad junto a otras mujeres y conducida a la Prisión Habilitada de Predicadores donde permanecería hasta el 5 de febrero de 1940. Nunca volvieron a Tosos, sus pertenencias fueron confiscadas por los Tribunales y lo que quedó se lo repartieron gentes del pueblo<sup>108</sup>.

El caso de Pilar Hurtado Diarte<sup>109</sup> es bastante diferente. Nacida en Quinto de Ebro el 11 de mayo de 1913. Situada a 44km. de Zaragoza capital, esta localidad permanecería en el bando republicano hasta el inicio de la ofensiva de Aragón. Pilar ingresó en la Prisión Habilitada de Predicadores de Zaragoza en junio de 1939 acusada de un delito de “adhesión a la rebelión” siendo condenada a la “pena de muerte”, que posteriormente sería conmutada por “treinta años y un día”.

«El 2 de marzo de 1943, en la plaza de Zaragoza, se reúne el Consejo de Guerra, para ver y fallar la causa nº 1334-40 instruida por el P.S.O, y por el supuesto de rebelión contra Si-

---

<sup>108</sup> Memoria Oral; Testimonio de Primitiva Francés Casanova - La trayectoria llevada por estas dos personas me fue relatada por su sobrina, Primitiva Francés Casanova quien compartió el periplo por tierras aragonesas y catalanas con sus tíos durante la guerra civil. Primitiva Francés Casanova, grabación realizada el 29 de agosto de 2009. ARAGÚÉS ESTRAGUÉS, Rosa María, *Desplazamiento de la población durante la Guerra Civil 1936-1939: Primitiva Francés Casanova*, Curso de Doctorado ; Movimientos Migratorios en la España Contemporánea , dirigido por Alicia Alted Vigil, perteneciente al Programa de Doctorado, Dictadura y Democracia, Coordinadora del Programa, Alicia Alted Vigil, UNED, 2009.

<sup>109</sup> AHPZ- Sección Jurisdicciones Especiales - Expedientes de Responsabilidades Políticas signatura J/005822/000013 Pilar Hurtado Diarte.

món Castel Pérez, José Nuviela Utrillas, Benito Arteaga Soria y Pilar Hurtado Duarte». En relación a esta última dice así: «RESULTANDO: Probado y así se declara que la procesada Pilar Hurtado Duarte, mayor de edad, viuda, natural y vecina de Quinto (Zaragoza), de oficio sus labores, con instrucción, cuyo marido fue ejecutado por las fuerzas nacionales. Que ocupado el pueblo por los rojos se unió a un grupo de oficiales dedicándose a delatar a las derechas diciendo ante el estanquero “A este hay que fusilarlo porque es muy malo” denunció también a Ramón Subías por no haber hecho guardias. Señaló a los que eran Oficiales, clases y falangistas los cuales eran separados y fusilados seguidamente. Requisó en las casas de derechas, huyendo ante el avance de nuestras fuerzas».

El 3 de abril de 1943, se dicta sentencia condenándoles a la “pena de muerte” por un delito de “adhesión a la rebelión” con las agravantes de “perversidad social” y “mayor trascendencia de los actos imputados y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939”. El Auditor López Fajardo solicita del Tribunal la conmutación de la pena por considerarla incluida en el artículo 8º del Grupo I del Anexo a la Orden de la Presidencia de 25 de enero de 1940<sup>110</sup>. Finalmente:

«SU EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO, a quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza, para ver y fallar el procesamiento nº 1334-40 seguido, entre otros, a... Pilar Hurtado Diarte, se ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado. Y para que conste a sus efectos, expido el presente en Madrid a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres».

El expediente fue remitido a la Audiencia de Zaragoza el día veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

---

<sup>110</sup> Aranzadi, epígrafe. 6822, pp.617-618, Orden Circular 25 de enero 1940 (Presid. B.O. 26). Normas de conmutación.

Según el padrón de 1940 realizado en la ciudad de Zaragoza, Pilar Hurtado Diarte, de 27 años, natural de Quinto de Ebro, nacida el 11 de mayo de 1913, estado civil viuda, ingresó en la Prisión Habilitada de Predicadores de Zaragoza en junio de 1939. En dicha cárcel nacería su hijo, Manuel Hurtado Diarte<sup>111</sup> el día 19 de febrero de 1940 quien permaneció con su madre en prisión hasta el 2 de enero de 1947 en que fue trasladado al Colegio de la Providencia de Pamplona. Contaba siete años. No he podido averiguar en qué fecha salió de la cárcel Pilar Hurtado, en el Libro Registro de Salidas de internas<sup>112</sup> cuyo último registro de ingreso está fechado en 1943, sólo aparece su nombre sin especificar cuando salió; por los datos de su hijo sabemos que en 1947 aun seguía en Predicadores.

Pero los tribunales franquistas no sólo se preocuparon de personas adultas que teóricamente habían cometido delitos contra la Patria. Según especifica la Ley de Responsabilidades Políticas<sup>113</sup> en su artículo 5º sólo «están exentos de responsabilidades los menores de catorce años» aunque en el artículo sexto se considera como atenuante el ser menor de dieciocho años. En los primeros años de la guerra los menores detenidos corrieron la misma suerte que sus progenitores y hermanos mayores. Gran número de ellos fueron asesinados en cunetas y descampados. Sólo en Zaragoza y provincia fueron asesinadas entre 1936 y 1938 catorce muchachas menores de 18 años: una de 16 años, cuatro de 17 y nueve de 18. Sobre los chicos sólo haré mención de los menores de dieciséis años. Hubo cinco menores de 15 años, uno de 14 y uno con sólo 13 años; Isaías Royo Rodríguez, fusilado el 7 de septiembre de 1936 en Aranda de Moncayo junto a su madre, Andresa Rodrigo Gil y su abuela Jerónima Gil<sup>114</sup>. Los menores que no murieron tras pasar por juicios sumarísimos, fueron condenados a largas penas de cárcel, tal como queda demostrado con Alicia Domingo Serrer. Pero tras la

---

<sup>111</sup> AMZ. Padrones de la Prisión Habilitada de Predicadores, 1940 y 1945.

<sup>112</sup> AHPZ - Libro registro índice alfabético de internas 02/12/1939 a 07/06/1943, signatura 5673/9.

<sup>113</sup> BOE, núm. 44, de 13 de febrero de 1939, Jefatura del Estado, Ley de 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas, artículos 5º y 6º página 827.

<sup>114</sup> CASANOVA, Julián, CENARRO, Ángela, CIFUENTES, Julia, MALUENDA, Pilar, SALOMÓN, Pilar, *El pasado oculto. Fascismo y Violencia en Aragón (1936-1939)*, op.cit., Listado de asesinados en Aragón entre julio de 1936 y 1946, pp.242-490.

promulgación de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, se empezó a tener en cuenta su condición de menores, entrando en escena la Tutelar de Menores. Los chicos serían internados en instituciones estatales y en campos de concentración o de trabajo (como se les llamaba) creados especialmente para ellos. El caso de las chicas sería diferente, decidida la Iglesia a controlar a la población femenina, sobre todo a las menores, se formaron instituciones dirigidas por religiosas encargadas de educar a esas almas descarriadas y devolverlas al buen camino, tuteladas por la Santa Madre Iglesia.

Una de estas menores reclamadas por la Tutelar de Menores fue María Ansón Tomas, o Mariana como consta en el Expediente de Responsabilidades Políticas. Nacida en Azuara, provincia de Zaragoza. Hija de Ramón y Pilar, de 18 años de edad, soltera y de profesión mecanógrafa. Fue detenida el 18 de mayo de 1939 por la Guardia Civil en su casa y trasladada a la prisión del Partido de Ejea de Los Caballeros. El 31 de julio del mismo año el Tribunal de Belchite vio su causa informando a la Tutelar de Menores de su presencia, trasladándola a la Prisión de Predicadores en Zaragoza. El 19 de Octubre de 1939, la Tutelar se hizo cargo de ella ingresando en el asilo de las MM Oblatas de Zaragoza en espera de ser juzgada. No permaneció demasiado tiempo en las Oblatas pues al cumplir los 19 años fue devuelta a Predicadores, donde sería puesta en libertad el 19 de febrero de 1940.

El 3 de junio de 1941, el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza se reúne para fallar la causa número 2618-40 contra María Ansón Tomás, dándose como hechos probados:

«Se declara que la procesada Mariana Ansón Tomás, de 22 años de edad, soltera, sin profesión especial, natural y vecina de Azuara, (Zaragoza) hija de Ramón y Pilar: que pertenecía a Acción Católica con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, de su pueblo, al iniciarse esta se mostró entusiasta de la Causa Roja, haciendo manifestaciones contra las personas de derechas, a las que amenazaba y solía decir que si perdían las izquierdas, antes tendrían que morir todos los de derechas, tomando parte en requisas y saqueos de poca entidad, marchándose del pueblo al avanzar las tropas Naciona-

les, internándose en zona roja, sorprendiéndole el final de la guerra en Valencia».

A pesar de considerar los hechos constitutivos de delito y que forman parte de los catalogados como «auxilio a la rebelión», se estima que es causa atenuante su corta edad y el escaso daño causado. Por ello:

«FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a la procesada Mariana Ansón Tomás, como autora del delito antes calificado con las circunstancias atenuantes dichas a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN MENOR, y accesorias de suspensión de todo cargo y de derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, para cuyo cumplimiento le será de abono la totalidad del tiempo de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo que disponga la Ley de 9 de febrero de 1939.- Así por esta Nuestra Sentencia la pronunciamos y firmamos. Hay siete firmas, todas ellas rubricadas».

El 16 de julio de 1941 se hace firme la sentencia y el 21 de agosto es remitido por la Auditoría de Guerra al Tribunal de Responsabilidades Políticas por si este considerara procedente iniciar expediente. Hasta el 11 de mayo de 1943, éste no responde, indicando que no lo considera necesario. Por último el 21 de noviembre de 1943 el Ministerio Fiscal informa de que procede declararla exenta de responsabilidades:

«Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2º del artículo 2º de la Ley de 19 de febrero de 1942, están exentos de responsabilidades políticas los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y ... SE SOBRESEEN las precedentes diligencias contra María Ansón Tomás»<sup>115</sup>.

Hubo diez menores más en Predicadores que serían reclamadas por la Tutelar de Menores, de ellas sólo Ángeles Continente Campa-

---

<sup>115</sup> AHPZ. Sección Jurisdicciones Especiales, Expedientes de Responsabilidades Políticas, signatura J/005558/000019 y Expedientes Personales signatura 031Z María Ansón Tomás.

rola fue también reclamada por el Tribunal de Responsabilidades Políticas<sup>116</sup>. Ángeles Continente Camparola de dieciséis años, soltera, profesión sus labores. Denunciada ante el Inspector Jefe de la Brigada Político-Social de la Comisaría de Investigación y Vigilancia el siete de febrero de 1939 por tres vecinos de la Almolda (Zaragoza), tras regresar al pueblo junto a su madre:

«Que habiéndose presentado en esta localidad los vecinos de este pueblo Dolores Camparola y su hija Ángeles Continente Camparola... que con el fin de que se les haga justicia por el mal comportamiento que han tenidos durante el dominio rojo [...] en unión de su marido Ismael Continente Albalat intervinieron en el asalto de un corral y bodega de la casa de Mariano Clena, que este Mariano tiene tres hijos fusilados...» Tomada declaración esta expone, «que nunca perteneció a ninguna organización del Frente Popular y que no tomó parte en ningún acto delictivo, que próxima la liberación del pueblo marchó a Rubí junto a sus padres, donde ha sido liberada»<sup>117</sup>.

Tomada declaración al Alcalde de la localidad sobre el caso, informa que a pesar de que no consta que la joven haya llevado ninguna conducta reprochable: «como hija que es de Ismael y Dolores participa de las mismas ideas que sus padres y por tanto es también contraria al Glorioso Movimiento Nacional».

Los informes de la Guardia Civil de Bujaraloz también son positivos sobre la conducta de Ángeles. El resultado es el ya estipulado para los hijos de los republicanos.

RESULTANDO: Que Ángeles... hija de los anteriores encarados Ismael y Dolores, de la misma ideología cooperó con sus padres en los desmanes cometidos por aquellos y aprovechándose de los efectos requisados por los mismos, haciendo

---

<sup>116</sup> *Ídem*. Signatura O/005526/000019 y Tutelar de Menores Exp. 337, sec.2º, 1939 sig. A37845 Ángeles Continente Camparola.

<sup>117</sup> *Ídem*. Signatura O/005526/000019 y Tutelar de Menores Exp. 337, sec.2º, 1939 sig. A37845 Ángeles Continente Camparola.



constantemente manifestaciones contrarias al Movimiento Nacional».

Por estos hechos se la condenará por un delito de “auxilio a la rebelión” La encartada solicita la comparecencia de varios vecinos que puedan atestiguar su buena conducta. Citados estos declararán que no conocen ningún motivo de queja sobre la joven y que no saben “si es adicta a la España Nacional”.

En 28 de agosto de 1939 se reunió el consejo de guerra para fallar la causa contra: Ismael Continente Albalat y cuatro más (María Taulés Camparola, Dolores Camparola Rivera, Ángeles Continente Camparola y Águeda Camparola Susín) El defensor pide la libre absolución para las mujeres. El tribunal ante la minoría de edad de Ángeles Camparola solicitó su ingreso en la Tutelar de menores adonde fue conducida el 1 de septiembre de 1939, las demás mujeres fueron excarceladas el día 24 de agosto de 1939. El padre, Ismael Continente, fue condenado a muerte. El 4 de septiembre será el Tribunal de Menores el que pida información sobre la joven a la Almolda:

«Se han remitido a este Tribunal unas diligencias relativas a la menor Ángeles Continente Camparola, por auxilio a la rebelión, y abierto por este Tribunal el correspondiente expediente, interesa al mismo, para tales efectos, conocer los antecedentes de la menor: conocer los antecedentes morales y familiares de la menor, a cuyo efecto ruego a V. se sirva enviar a la mayor brevedad, una información que unirá al presente oficio, con la certificación del acta de nacimiento de la menor, que comprenda sobre su conducta, si observa prácticas de religión católica y moralidad con que se desenvuelve, si tiene vicios, y sus costumbres: si asiste a la escuela, permanencia en ella. Aplicación y asistencia y si trabajó donde y con quién: respecto de su familia, su situación moral y económica, si es religiosa, el ambiente del vecindario y si los padres se preocupan o no de la educación de sus hijos, conducta de la menor y familiares con ocasión del Glorioso Movimiento Nacional, para todo lo cual puede oír a las personas que estén me-

jor capacitadas para ello y desde luego a los Srs. Cura Párroco y Maestra Nacional».

El 15 de Agosto el Presidente de la Tutelar de Menores de Zaragoza Sr. Lasala acuerda la salida de la menor de las MM. Oblatas y «su entrega a la madre para que la tenga a disposición de este Tribunal».

Finalmente el 14 de febrero de 1940 el Tribunal Tutelar de Menores tras ver el expediente de la menor decide que una vez revisadas todas la pruebas:

«que dicha menor no intervino en acto delictivo alguno, es de buena conducta y escolaridad, no se ha acusado a ella sino a sus padres y que se dice por algún testigo que si la menor fue inculpada por alguien, lo hizo para salvar a la madre y dicha menor se halla en la actualidad dedicada al servicio doméstico. Y estimando que no aparece comprobada la participación de la menor en ningún hecho que sirva de carácter de delito y dada además la información aportada, procede dar por cancelado el expediente sin adoptar ninguna medida respecto a dicha menor. Archívese el expediente»<sup>118</sup>.

Como puede observarse los casos de las cinco mujeres son diferentes, pero los cinco tienen un lazo de unión de vital importancia: Los delitos de los que se les acusa, si son delitos, son delitos menores en ningún caso merecedores de la privación de la libertad y menos de la pena de muerte. En el primer caso se condena a una menor, tenía 17 años, a 8 años de reclusión por acompañar a su hermano, a pesar de reconocerse que ella no pensaba pasarse a zona roja, por lo que no existe tal delito. En el segundo se castiga el miedo de la población civil ante los abusos de los falangistas que terminarían con la vida de gran número de personas por el mero hecho de haber votado a las izquierdas y cuando no, atendiendo a venganzas personales de los propios vecinos. La mediación del párroco podía ser un seguro momentáneo, pero no definitivo. Aunque la Iglesia no haya querido darse por enterada de

---

<sup>118</sup> AHPZ. Sección Jurisdicciones Especiales, Expedientes de Responsabilidades Políticas Signatura O/005526/000019 y Tutelar de Menores Exp. 337, sec.2º, 1939 sig. A37845 Ángeles Continente Camparola.

ello a más de un párroco le costó la vida defender a sus feligreses. En el tercer caso, queda claro que uno de los peores delitos de Pilar Hurtado fue estar casada con un hombre fusilado por los franquistas. Lo demás, son todo suposiciones, “dicen que dijo”, “dicen que denunció”, “fulano dice”. Las otras dos menores, María Ansón y Ángeles Continente, tienen de diferente con Alicia Domingo que a pesar de tener más o menos la misma edad y ser las tres menores, Alicia fue detenida en plena Guerra mientras las otras dos lo son cuando ésta ya ha terminado. El delito para las tres es de “ayuda a la rebelión”, pero mientras la primera es condenada a 8 años estando en la cárcel por lo menos tres años, en una de las cárceles de mujeres más temidas, Saturrarán, las otras dos pasan un período relativamente pequeño en Predicadores para ser trasladadas enseguida a la Tutelar de Menores quedando en libertad en menos de un año. El tiempo pasa y finalizada la guerra al gobierno franquista le sobran gentes en las cárceles y los procesos se agilizan y las condenas se reducen. Aun así, dos jóvenes menores de edad cuyo delito sólo consiste en pertenecer a una familia de izquierdas, de hecho a las dos se les juzga junto a sus familiares, han de pasar por el calvario de verse denunciadas y acosadas por sus vecinos, sufrir la privación de la libertad y verse confinadas primero en la cárcel de mujeres de Predicadores y después en una institución como era el asilo de las MM. Oblatas de Zaragoza. Una vez más las jóvenes, las mujeres, se ven envueltas en esa locura represiva por el mero hecho de ser hijas, hermanas, mujeres, madres de republicanos. La prueba de que es así es que en el caso de Ángeles Continente el Alcalde en su declaración da por supuesto que las ideas de los padres han de ser las de la hija y no sirve de nada su buena conducta, ni los buenos informes. Lo único que queda claro es que el Tribunal de Responsabilidades Políticas, juzgó y condenó a miles de españoles, por el mero hecho de ser de ideas contrarias a ellos, por ser fieles al Gobierno legal de la República. Caso especial, como ya se ha visto, es el de las mujeres, la mayoría de ellas juzgadas y condenadas por su relación con hombres contrarios al “Alzamiento Nacional”. La represión, no obstante, fue general, sin distinción de sexos ni edades, sistemática y, sobre todo, muy cruel. Sirva como ejemplo la cifra desproporcionada de expedientados en un pueblo como Tosos, en la provincia de Zaragoza. Con una población de menos de 200 habitan-

tes (en 2002 tenía 194 y en la actualidad 240) en 1936 cinco fueron asesinados<sup>119</sup> por los falangistas de Villanueva de Huerva: Manuel Francés Pons de 61 años; Fernando Rodrigo Francés de 37 años; Pedro López Pradas de 29 años; y una mujer, Petra Gonzalvo Rubio de 71 años. A todos ellos, jornaleros, les dieron muerte entre el 29 de septiembre de 1936 y el 27 de noviembre del mismo año en las sucesivas visitas realizadas por los falangistas. Posteriormente, en 1939 terminada la guerra, 58<sup>120</sup> personas fueron requeridas por el TRP, de ellas 11 mujeres. Para la mayoría de ellos su delito consistió, únicamente, en tener miedo y en consecuencia marcharse del pueblo, al único sitio donde podían ir, a zona republicana, donde aun mandaba el Gobierno que todos ellos eligieran democráticamente en las urnas y que era el único que podía ampararles.

### 1.3. MASONAS Y COMUNISTAS: LA APLICACIÓN DE LA LEY DE REPRESIÓN DE LA MASONERÍA Y EL COMUNISMO.

Art. 1- Se declaran fuera de la ley todos los partidos y agrupaciones políticas o sociales que desde la convocatoria de las elecciones celebradas en fecha 16 de febrero del corriente año han integrado el llamado Frente Popular, así como cuantas organizaciones han tomado parte en la oposición hecha a las fuerzas que cooperan al Movimiento Nacional.

Art. 2 - Se decretará la incautación de cuantos bienes muebles, inmuebles y efectos y documentos pertenecien-

---

<sup>119</sup> CASANOVA, Julián, CENARRO, Ángela, CIFUENTES, Julia, MALUENDA, Pilar, SALOMÓN, Pilar, *El pasado oculto. Fascismo y Violencia en Aragón (1936-1939)... op. cit.*, pp. 379-380.

<sup>120</sup> AHPZ, Jurisdicciones Especiales - Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas - Expedientes de Responsabilidades Políticas.

tes a los referidos partidos y agrupaciones, pasando todo ello a la propiedad del Estado<sup>121</sup>.

El 13 de septiembre de 1936 se publicó el primer decreto prohibiendo los partidos políticos y asociaciones, además de la incautación de todos sus bienes. Pero no será este el primer documento que se refiera explícitamente a la masonería pues el día 15 de septiembre de dicho año el comandante en jefe de Canarias, general Ángel Dolla Lahoz<sup>122</sup>, emitió el siguiente bando:

«ORDENO Y MANDO.

Artículo 1.- Quedan declaradas fuera de la ley la Masonería y las demás asociaciones de naturaleza secreta. Cualquier actividad referente a las mismas, con posterioridad a este bando, se considerarán delito de rebelión.

Artículo 2.- La recaudación y abono de cuotas por los interesados a sus mandatarios a favor de las asociaciones secretas serán consideradas como delito de auxilio para cometer la rebelión, independiente de la multa de cinco mil pesetas que se le pueda imponer en vía gubernativa.

Artículo 3.- Todos los documentos de identidad, acreditativos, de recaudación de cuotas, correspondencia, emblemas, etc., etc., deberán ser destruidos por sus poseedores en el plazo de tres días a partir de la publicación de este Bando, en la inteligencia de que una vez transcurrido dicho plazo, el encontrarse los mismos bien en la persona o en cualquier domicilio, será constitutivo de un delito de desobediencia grave, sancionado además gubernativamente con multa hasta la cantidad de 10.000 pesetas.

---

<sup>121</sup> Decreto nº, 108 de 13 de septiembre de 1936, Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España, núm., 22, de fecha 16 de septiembre de 1936. Partidos políticos fuera de la Ley, y, Aranzadi, tomo 2, pág.1042-1043, epígrafe, 2285.

<sup>122</sup> Para más información sobre la represión en Canarias, PÉREZ LORENZO, José Manuel, *Años de guerra y miseria (1936-1959)*, Canarias, Ediciones Educativas, 2006, y, FERRER BENIMELLI, José Antonio, *Militares masones en Canarias*, Cabildo Insular de Gran Canaria, VI Coloquio de Historia Canario-Americana, 1984, Vol. 1.

Artículo 4.- Las obras de propaganda referente a las aludidas asociaciones se consideran incluidas en el artículo séptimo del Bando del 3 de septiembre pasado, debiendo por tanto ser destruidas por sus poseedores en el plazo de tres días que en el mismo se fija.

Artículo 5.- Los inmuebles propiedad de las aludidas asociaciones serán ocupados por los agentes de mi autoridad y destinados a los servicios que se fijen; los alquilados serán desalojados en igual forma y puestos a disposición de sus dueños respectivos.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de octubre de 1936»<sup>123</sup>.

Una vez concluida la Guerra Civil el régimen franquista siguió con su obsesión por la masonería pasando ésta a ocupar un lugar de importancia dentro de las leyes represoras creadas por el nuevo Estado. La primera Ley que se ocuparía de la masonería fue la de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939<sup>124</sup>. En su Artículo 2º entre los partidos y agrupaciones puestos «fuera de la Ley» se incluyen en último lugar «todas las Logias Masónicas» Como consecuencia el artículo 3º dispone que los masones «sufrirán la pérdida absoluta de sus derechos de toda clase y la pérdida total de sus bienes. Estos pasarán íntegramente a ser propiedad del Estado», quedando «confirmadas las incautaciones llevadas a cabo» (con anterioridad). El artículo 4º manifiesta que:

«en virtud de lo dispuesto en el artículo 1. quedan incurso en responsabilidades políticas y sujetos a las sanciones que se les impongan en los procedimientos que contra ellos se sigan, las personas individuales que se hallen comprendidas en alguno de los casos siguientes: ... h) Pertenecer o haber pertenecido a la Masonería. Con excepción solamente de los que hayan salido de la secta antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis por baja voluntaria por haber roto

---

<sup>123</sup> BOSCT, Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife, Decreto 15 de septiembre de 1936.

<sup>124</sup> BOE, 13 de febrero de 1939, Ley de 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas, Título, I, Capítulo I, Declaraciones Generales, Artículo 2º.

explícitamente con ella ó por expulsión de la misma fundada en haber actuado en contra de los principios en que se inspira o de los fines que persigue».

Además en el Artículo 7º se indica que:

«Se tendrá en cuenta para agravar la responsabilidad del inculpado su consideración social, cultural, administrativa o política cuando por ella pueda ser estimado como elemento director o prestigioso en la vida nacional, provincial o local, dentro de su respectiva actividad».

Para terminar,

«En el caso h) del artículo 4º se apreciarán, asimismo, como circunstancias agravantes el haber obtenido en la masonería alguno de los grados dieciocho al treinta y tres, ambos inclusive, y el haber tomado parte en las Asambleas de la Asociación Masónica Internacional y similares o en las Asambleas Nacionales del Gran Oriente Español, de la Gran Logia Española o de otras cualesquiera organizaciones masónicas residentes en España».

Un año más tarde, el 1 de marzo de 1940 se dictó la Ley para la Represión de la Masonería y el Comunismo<sup>125</sup> «y demás sociedades clandestinas, que siembren ideas disolventes contra la armonía social»<sup>126</sup>. En la misma fecha se constituiría el Tribunal Especial de Represión de la Masonería y el Comunismo, que estaría en vigor hasta la creación del Tribunal de Orden Público, el TOP<sup>127</sup>, en 1963, al que quedaron sometidos los hechos delictivos de la ley de 1 de marzo de 1940.

---

<sup>125</sup> MORALES RUIZ, Juan José, *La publicación de la Ley de Represión de la Masonería y el Comunismo en la España de postguerra (1940)*, Zaragoza, Institución Fernando El Católico, 1992 y MORALES RUIZ, Juan José, *Memoria de un silencio, muerte y represión de los masones en el franquismo; La Ley de Represión de la Masonería y el Comunismo*, en, ALVARADO, Javier (Coord.), *Estudios sobre Historia de la Intolerancia*, Madrid, Editorial Sainz y Torres, S.L., 2011, pp. 616-641.

<sup>126</sup> FERRER BENIMELI, José Antonio, *La Masonería en Aragón, vol-3*, Zaragoza, Librería General, 1979, pp.108-109.

<sup>127</sup> Para más información sobre este organismo ver, DEL ÁGUILA, Juan José, *El TOP. La represión de la libertad (1963-1977)*, Barcelona, Editorial Planeta, S.A., 2001.

Así pues el día 1 de marzo de 1940 se publicaba en la primera página de todos los periódicos del país la Ley de Represión de la Masonería y el Comunismo<sup>128</sup>. En su artículo primero dice «Constituye figura de delito, castigado conforme a las disposiciones de la presente Ley, el pertenecer a la masonería, al comunismo y demás sociedades clandestinas a que se refieren los artículos siguientes». A partir de ese momento se desarrollan una serie de medidas coercitivas del máximo rigor sin que exista ningún tipo de garantía para el encausado. Este estaba obligado a la retractación y en caso de negarse la pena se agravaba; además quedaba automáticamente separado de cualquier empleo o cargo de carácter público. Las penas iban desde la incautación de bienes hasta la reclusión mayor. Estas ascendían a veinte o treinta años para los grados superiores y de doce a veinte para los cooperadores. La obsesión del general Franco y de la derecha en general llevó a crear una ley que conduciría a gran número de españoles a largos años de cárcel, cuando no a la muerte.

Tras la publicación de la Ley contra la masonería y el comunismo, inmediatamente la maquinaria judicial se puso en marcha. Se crearon tribunales especiales bajo la jurisdicción militar quienes iniciaron una encarnizada busca y captura de toda persona sospechosa de pertenecer a la masonería. Para ello empleaban las listas confiscadas en los registros de las distintas logias de las zonas que los rebeldes iban conquistando, según orden publicada en Burgos, el 11 de enero de 1938 por el Estado Mayor del Cuartel del Generalísimo:

«Se proceda a la recuperación de cuantos documentos, emblemas, insignias, y demás objetos relacionados con la Masonería, que se hallen en poder de particulares, o centros políticos y sociales. Los elementos recuperados se envíen bajo

---

<sup>128</sup> Ley de 1 de marzo de 1940 sobre Represión de la Masonería y el Comunismo. BOE (Boletín Oficial del Estado), 2 de marzo de 1940, n° 62, pp. 1537-1539; Aranzadi Tomo XV, Epígrafe 19486-19489.



inventario a la Delegación Nacional de Servicios Espaciales en mi Secretaría. Salamanca»<sup>129</sup>.

Se procesó a cientos de personas vivas y muertas pues la sin razón llevó a extremos tales que se llegó a encausar y condenar a personas ya fallecidas, no sólo durante la guerra sino con anterioridad a ella. Familias enteras tuvieron que sufrir el proceso de sus mayores muertos muchos años antes de estallar el conflicto y en consiguiente al pago de grandes multas e incluso, la confiscación de todos sus bienes. Porque no contentos con condenarles a largos años de cárcel, en la mayoría de los casos se procedió a la confiscación de todas sus pertenencias.

Así pues, desde el mismo inicio de la guerra civil serían fusilados los masones que se encontraban en el bando rebelde, por el simple hecho de serlo y sin que fuese necesaria ninguna prueba, ni acusados de nada más. Incluso hubo muchos que fueron acusados de serlo y fusilados sin que fuese verdad. Caso significativo fue el de Huesca donde sólo existía el Triángulo Joaquín Costa, fundado en 1935; a pesar de contar sólo con siete miembros y dos más, uno que había hecho su solicitud de afiliación y otro de iniciación, 39 personas fueron acusadas de masonería y procesadas. Al menos a quince de ellos, como consta en su expediente, «se les aplicó la ley»<sup>130</sup>.

La obsesión por la masonería en el régimen franquista fue tal que se les acusó de ser los causante e inductores de los más terribles crímenes. En consecuencia toda propaganda que exaltara los principios o beneficios de la masonería o el comunismo sería castigada con la incautación de bienes y la pena de reclusión mayor (artículo tercero). Además de las sanciones económicas, los masones quedaron expulsados e inhabilitados para ejercer cualquier cargo del Estado, corporaciones públicas u oficiales, entidades subvencionadas y empresas concesionarias, gerencias y consejos de administración de empresas privadas, además de cargos de confianza, dirección, etc. (artículo octavo) Fi-

---

<sup>129</sup> MORALES RUIZ, Juan José, Memoria de un silencio... *op. cit.*, pp. 623 y FERRER BENIMELI, José Antonio, *La Historia en sus textos. La Masonería Española*, Madrid, Istmo, 1996, pp. 204-205.

<sup>130</sup> FERRER BENIMELI, José Antonio, *La Masonería en Aragón, Vol.-3*, Zaragoza, Librería General, 1979, pp. 117-136.

nalmente el Tribunal estableció penas de 20 a 30 años de prisión para los grados superiores y de 12 a 20 para los cooperadores (artículo quinto).

No es mi intención hacer un estudio de la Ley de Represión de la Masonería y el Comunismo en sí. Mi estudio se limita a la actuación que tuvo dicha Ley en lo relativo a la mujer, es un estudio de género como ley represora en el ámbito femenino. Bien es cierto que hasta la fecha no se ha hecho ningún trabajo de investigación sobre las mujeres masonas durante la guerra civil y el primer franquismo. No sucede lo mismo con las mujeres comunistas de las que sí hay bastantes trabajos aunque creo no hay ninguno que trate de su implicación directa con dichos tribunales.

Pero volviendo a mi tema de estudio es necesario recordar la trayectoria que tuvo en España la masonería femenina. La masonería de adopción en nuestro país nació a finales del siglo XIX. Uno de los primeros datos de que disponemos se remonta a 1893, año en que se encuentra registrada una mujer en la Logia Almogávares de Zaragoza<sup>131</sup>. La masonería de adopción nació con un claro carácter dependiente de las logias masculinas. Esta situación no variaría ni siquiera con la llegada de la República. Si las mujeres lograron que legalmente sus derechos fuesen iguales a los de los hombres, en masonería no fue así. Aunque hay que destacar que aún siendo iniciadas en el rito de adopción, algunas permanecieron en el seno de logias masculinas. Unas veces mezcladas con el resto de los miembros activos y otras en Cámaras o Columnas de Adopción que nunca llegaron a convertirse en logias femeninas. Además en muchos casos y a pesar de ser contrario a los reglamentos, las mujeres masonas formaban parte de los talleres que, siendo masculinos por definición reglamentaria, acababan convirtiéndose en logias mixtas.

---

<sup>131</sup> *Ídem.* pp.199.

Algunas Logias de Adopción vigentes en el periodo 1936-1939<sup>132</sup>: La Creación de Mahon, Reivindicación de Madrid, Amor de Madrid, Triángulo Luz de Barcelona, Delfos de Barcelona.

Como es natural las mujeres masonas no se libraron de la implacable persecución desatada tras el inicio de la Guerra Civil por los franquistas, todo lo contrario, al igual que los hombres muchas de ellas, la mayoría, debieron de enfrentarse a largos procesos, en algunos casos a la pena de muerte y en casi todos a la privación temporal de la libertad y la expropiación de todos sus bienes. Como en casi toda la vida de las mujeres también en este caso la situación vivida por la mujer fue diferente a la de los hombres. Una vez más se presentó el eterno problema femenino. Además de ser masonas eran, madres, esposas o hijas de masones y como tales sufrieron sus consecuencias. Sería muy interesante hacer un estudio sobre las mujeres de los masones que fueron represaliadas, aunque ellas no fueran masonas. He intentado hacer una primera aproximación pidiendo al Centro Documental de la Memoria Histórica información sobre las mujeres de los masones fusilados en Zaragoza<sup>133</sup> con la intención de averiguar la trayectoria que se vieron obligadas a seguir, pero por el momento mi búsqueda no ha dado resultados. En consecuencia en este trabajo me centraré en los expedientes de Represión de la masonería de algunas mujeres para intentar aclarar un poco las peripecias a las que se vieron abocadas.

Según los datos del *Diccionario de Mujeres Masonas* de Natividad Ortiz Alvear en los años cuarenta había en España alrededor de 155 mujeres masonas, 8 de ellas lobatonas. Todas ellas fueron expedientadas por el Tribunal de Represión de la Masonería y el Comunismo y casi todas ellas condenadas a largas años de cárcel, aunque en la mayoría de los casos se les conmutó por una pena de reclusión menor.

Sería de gran interés poder estudiar a todas estas mujeres; quiénes eran, cómo y dónde vivían, cuáles eran sus actividades. Y sobre to-

---

<sup>132</sup> Sobre la masonería femenina ver ORTIZ ALBEAR, Natividad, *Mujeres masonas en España. Diccionario biográfico (1868-1939)*, Santa Cruz de Tenerife, Ediciones Ideas, 2007 y LACALZADA, María José, *Mujeres en masonería. Antecedentes históricos entre las luces y las sombras (1868-1938)*, Premiá de Mar, Clavell Cultura, S.L. 2006.

<sup>133</sup> Los nombres de estas mujeres se encuentran en: FERRER BENIMELI, José Antonio, *La Masonería en Aragón, Vol.-3*, Zaragoza, Librería General, 1979, pp.188-193.

do cuáles fueron las consecuencias de esa persecución y esas condenas. También sería importante intentar averiguar si alguna de ellas fue ejecutada, durante o después de la contienda y si alguna de ellas no se vio favorecida por la clemencia y sufrió años de prisión. Pero ese trabajo tendrá que esperar su momento propicio.

Más modestas mis pretensiones actuales (dejo para más adelante un posible estudio en profundidad). Mi primera intención, ya que mi trabajo se centra en especial en Aragón era encontrar alguna mujer procesada por el TERMC, perteneciente a alguna logia aragonesa o por lo menos que residiese en esta Comunidad, no ha sido posible hasta la fecha encontrar ninguna. Así pues de entre todas estas mujeres he cogido casi al azar tres expedientes: María Herrero Redo, Albina Guadalupe Zunzarren (elegida por haber nacido en Tarazona, provincia de Zaragoza) y Caridad Martín Pascual. Tres mujeres desconocidas que aparte del hecho de ser acusadas de pertenecer a la masonería no tienen casi nada en común; aunque las tres sufrirán largos procesos que indudablemente marcarán sus vidas. A estas tres mujeres he querido unir otras tres mujeres relevantes, que por su trayectoria política fueron de vital importancia para el logro de los derechos de la mujer: Victoria Kent Siano, Margarita Nelken de Paul y Clara Campoamor. Las dos primeras condenadas por los delitos de masonería y comunismo y la última sólo fue acusada de pertenecer a la masonería.

En el presente trabajo pretendo por medio de los expedientes conservados del Tribunal de Represión de la Masonería y el Comunismo y que me han sido remitidos desde el Centro Documental de la Memoria Histórica en Salamanca hacer un estudio de los seis procesos. Cuando se iniciaron, cuantos años duraron y que condenas se les impuso, pero sobre todo como afectó a sus vidas dicho proceso.

El sumario núm., 73/215 del Juzgado Especial, sentencia de 16 de septiembre de 1941<sup>134</sup>, contra Victoria Kent Siano<sup>135</sup> por la que se le

---

<sup>134</sup> Centro Documental de la Memoria Histórica (CDMH) Tribunal Especial Para La Represión de la Masonería y el Comunismo (TERMC) Sumario 73/215, Victoria Kent Siano. Ver Anexo-IV.

<sup>135</sup> Para más información sobre Victoria Kent, VILLENA, M.A., *Victoria Kent. Una Pasión republicana*, Madrid, Editorial Debate, 2007; RAMOS, M<sup>a</sup> Victoria, *Victoria Kent (1892-*

condenó a 30 años de prisión. Se incoó el 20 de julio de 1941 y finalizó el 2 de septiembre del mismo año. Tres años después, la sala 2 del Tribunal de Responsabilidades Políticas<sup>136</sup> le impuso una multa de 100.000 pesetas, tras investigar su patrimonio y comprobar que no existían “bienes de su pertenencia en territorio nacional, toda vez que vivía de sus ingresos en la profesión y cargos ocupados”<sup>137</sup>. Abogada de profesión y alumna de Jiménez de Asúa, en 1930 asumió la defensa frente al Tribunal Supremo de Guerra y Marina de Álvaro de Albornoz, integrante del Comité Revolucionario Republicano y considerado inductor del levantamiento de Jaca, logrando su absolución. Nombrada Directora General de Prisiones (1931-1934), durante su mandato se inició un novedoso programa de reformas caracterizado por supeditar la represión a los fines preventivos especiales de rehabilitación de los presos. Además fundó el Instituto de Estudios Penales. Bajo su dirección se construyó la cárcel de mujeres de Ventas. Creó el Cuerpo Femenino de Prisiones, desplazando a las religiosas que hasta la fecha se venían ocupando de tal menester<sup>138</sup>. Fue famoso su debate en las Cortes con Clara Campoamor por el voto de la mujer. Acusada de ser insolidaria con las mujeres al no querer el voto para ellas, argumentó que sus verdaderas razones son, la desconfianza que le inspira a la sazón la falta de cultura y preparación de la mujer española y la gran supeditación de esta a la Iglesia Católica. Hoy en día, trascurridos setenta años, podemos afirmar que a pesar de que sus razones y temores no estaban faltos de razón, afortunadamente para las mujeres españolas el voto femenino fue sancionado por las Cortes.

«Señores Diputados, pido en este momento a la Cámara atención respetuosa para el problema que aquí se debate, porque

---

1987), Madrid, Ediciones del Orto, 1999: y, KENT, Victoria, *Cuatro años en París, 1940-1944*, Madrid, Gadir Ediciones, S.L., 2007.

<sup>136</sup> En el ABC del jueves 30 de septiembre de 1939, en la edición de la mañana pág. 15, aparece la siguiente nota: «Otras informaciones. Responsabilidades Políticas. En el *Boletín Oficial de Estado* se publica una orden del juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid, de incoación de expediente contra Victoria Kent Siano».

<sup>137</sup> CONSTENLA, Tereixa, “Vencidos y saqueados” *Actualidad, El País*, 14 de febrero de 2009.

<sup>138</sup> Con el inicio de la Guerra Civil en las zonas ocupadas por los rebeldes, estas volvieron a ocuparse de las prisiones.

estimo que no es un problema nimio, no es problema que debamos pasar a la ligera, se discute, en este momento, el voto femenino y es significativo que una mujer como yo, que no hago más que rendir un culto fervoroso al trabajo, se levante en la tarde de hoy a decir a la Cámara, sencillamente, que el voto femenino debe aplazarse. Que creo que no es el momento de otorgar el voto a la mujer española. Lo dice una mujer que, en el momento crítico de decirlo, renuncia a un ideal. Quiero significar a la Cámara que el hecho de que dos mujeres, que se encuentra aquí reunidas, opinen de manera diferente, no significa absolutamente nada, porque, dentro de los mismos Partidos y de las mismas ideologías, hay opiniones diferentes».

«Y es necesario, Sres. Diputados, aplazar el voto femenino, porque yo necesitaría ver, para variar de criterio, a las madres en la calle pidiendo escuelas para sus hijos; yo necesitaría haber visto en la calle a las madres prohibiendo que sus hijos fueran a Marruecos; yo necesitaría ver a las mujeres españolas unidas todas pidiendo lo que es indispensable para la salud y cultura de sus hijos».

«Si las mujeres españolas fueran todas obreras, si las mujeres españolas hubiesen atravesado ya un periodo universitario y estuvieran liberadas en su conciencia, yo me levantaría hoy frente a toda la Cámara para pedir el voto femenino» «Por hoy, Sres. Diputados, es peligroso conceder el voto a la mujer»<sup>139</sup>.

El sufragio femenino, como digo, fue aprobado por 161 votos a favor y 121 en contra. Victoria Kent fue condenada por el TERMC<sup>140</sup> a treinta años en rebeldía argumentando que:

«La procesada Victoria Kent Siano, afiliada a la Liga de los Derechos del Hombre y del claustro de Profesores de una ins-

---

<sup>139</sup> RAMOS, M<sup>a</sup> Dolores, *Victoria Kent... op.cit.*, El voto femenino. Discurso de Victoria Kent en las Cortes, pp.62-66.

<sup>140</sup> TERMC - Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo.

titución tan acusadamente influenciada por la masonería como el Instituto Escuela, filial de la Institución Libre de Enseñanza. Perteneció a la masonería y llevó, a su conocida historia política, los postulados de la secta, a la que sirvió con fidelidad. Al iniciarse el Movimiento alentó con sus propagandas el demagógico desenfreno que se implantó y posteriormente desde su puesto de Secretaria de la Embajada de la España Roja en París, cooperó eficientemente a la tendencia comunista que el Gobierno, al que representaba, adoptó en su política interior y exterior. Fue vocal del Socorro Rojo Internacional»<sup>141</sup>.

Su condena se basó exclusivamente en el informe elaborado por la Dirección General de Seguridad con fecha 15 de septiembre de 1941. Según dicho informe:

«Figura en la lista de masones intervenida en el registro que por el S.I.P.M. se efectuó en el domicilio de Alfredo Aranda de Blas, y se hace alusión a ella en documento autógrafo del masón Andrés Rocha dirigido a la Logia Floridablanca de la Línea».

Siguió ejerciendo como secretaria de la embajada Española hasta el final de la guerra. Sorprendida por el estallido de la Segunda Guerra Mundial y la posterior invasión alemana de Francia tuvo que vivir escondida en un pequeño apartamento de París para no caer en manos de la Gestapo y la policía franquista hasta 1944 en que se trasladaría a Méjico. Durante ese tiempo escribió, “Cuatro años en París, 1941-1944”<sup>142</sup>. Pasaría el resto de su vida exiliada en Méjico y Estados Unidos, donde dirigió la revista de los exiliados españoles, *Ibérica*<sup>143</sup> El 25

---

<sup>141</sup> PORTILLO, Guillermo, *La consagración del Derecho Penal de autor durante el franquismo. El tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo*, Granada, Editorial Comares, 2010, pp.78-79 nota nº 51 y ANEXO núm. 22.

<sup>142</sup> KENT SIANO, Victoria, *Cuatro años en París (1940-1944)*, Universidad de Málaga, 1997.

<sup>143</sup> La revista *Ibérica* vio la luz por primera vez en enero de 1954, en Nueva York. Fueron presidentes de honor, Salvador de Madariaga y Norman Thomas. Victoria Kent aparece como editora en los primeros números y a partir del nº 9 como directora. La revista tuvo una vida de 21 años, su fin fue combatir el régimen de Franco. Al terminar la dictadura en 1975 se consideró innecesaria su publicación.

de septiembre de 1987 moría Victoria Kent en el Hospital de Lennox Hills de Nueva York. Años antes en su refugio parisino había escrito:

«El exilio sigue siendo una fuente inagotable de sufrimientos...el hombre fuera de su patria es un árbol sin raíces y sin hojas: lucha por mantenerse firme sobre la tierra y nadie puede descansar bajo su sombra. Ovidio dijo: en saliendo de su patria, ¿quién puede decir que sigue siendo el mismo?»<sup>144</sup>

La misma trayectoria sufriría Margarita Nelken<sup>145</sup> quién según la sentencia dictada el 14 de noviembre de 1941:

«Ingresó en la masonería, a la que dispensó prestación importante, sin haber presentado declaración de retractación, y en cuanto al comunismo, se revela como inductora dirigente y destacada propagandista soviética. Ingresó en la Logia «Lealtad» de Barcelona, con anterioridad a 1924, en cuyo año se la recomendaba como afiliada a la secta y en la Gran Logia regional del Noroeste de España en un viaje que la encartada iba a hacer a los Valles de Milán. Ya antes del Movimiento perteneció al partido socialista, en el cual fue Diputada, a la Institución Libre de enseñanza y fomentó la revolución de octubre de 1934 por cuyo motivo hubo de huir al extranjero. Realizo intensas campañas en conferencias y prensa en tono demagógico y franco sentido comunista. Estableció el Socorro Rojo a favor de los condenados en la represión de Asturias y obtuvo una recaudación de tres millones de pesetas. Perteneció a la asociación de amigos de la Unión Soviética y como delegada de ella estuvo en Moscú varias veces y a su vuelta trabajó por la implantación del comunismo en España. Durante el Glorioso Movimiento manejó fondos y resortes de gran eficacia para elevar España hacia la ruina con la implantación comunista de su ideal y una vez termina la guerra huyó al extranjero, donde continuó con las mismas campañas

---

<sup>144</sup> KENT SIANO, Victoria, *Cuatro años... op.cit.*, pp. 69-70.

<sup>145</sup> PRESTON, Paul, Margarita Nelken. Amor a los humildes y a la belleza, en *Palomas de guerra. Cinco mujeres marcadas por el enfrentamiento bélico*, Barcelona, Plaza & Janés, 2001, pp. 261 a 351.



de mentiras, pero viviendo espléndidamente con el producto de lo robado y de las recaudaciones que a nombre de los «oprimidos rojos» se proporciona. Hechos probados»<sup>146</sup>.

La prueba principal de la primera parte de su delito era que, el 27 de agosto de 1924, el secretario de la logia masónica Lealtad nº 6 de Barcelona había escrito una carta de recomendación para «nuestra querida hermana Margarita» cuando se fue de viaje a Italia. Madrileña de nacimiento, hija de madre francesa y padre español, ambos descendientes de judíos alemanes, sus orígenes extranjeros y judíos serían uno de los blancos preferidos de la derecha respecto a su persona, junto a su intelecto y la defensa de los derechos de la mujer en plano de igualdad con el hombre.

Una esmerada educación sería la causa de su inclinación hacia la música, la literatura y el arte. Hablaba correctamente francés y alemán. Fue la primera traductora de Kafka al español. Dedicada desde muy joven al activismo político y social, en 1919 publicó *La condición social de la mujer en España. Su estado actual: su posible desarrollo*<sup>147</sup>; monseñor Miralles, Obispo de Lérida condenaría enérgicamente el libro. Posteriormente escribiría *Maternología y puericultura* (1926), *En torno a nosotras (Diálogo socrático)* (1927), *Las escritoras españolas* (1930) y *La mujer en las Cortes Constituyentes* (1931). En 1931 ingresaría en el PSOE, participando como candidata de la Agrupación Socialista de Badajoz en las elecciones de 1931. Fue la única mujer que consiguió mantener el acta parlamentaria durante las tres legislaturas (1931, 1933 y 1936) de la Segunda República. Al igual que Victoria Kent fue contraria a otorgar el derecho al voto a la mujer, considerando que la falta de madurez y responsabilidad social de la mujer española, podía poner en peligro la estabilidad de la República<sup>148</sup>.

---

<sup>146</sup> Tribunal Espacial para la Represión de la Masonería y el Comunismo (TERMC) Juzgado Especial nº2, año 1941, sumario nº83, nº207 contra Margarita Nelken de Paúl, Centro Documental de la Memoria Histórica, legajo, 19, expediente 13 y PORTILLO, Guillermo *La consagración... op. cit.*, p-78.

<sup>147</sup> NELKEN, Margarita, *La condición social de la mujer en España*, Madrid, Librería de Mujeres, 2012 (1ª edición, Madrid, 1919).

<sup>148</sup> La biografía de Margarita Nelken, en, PRESTON, Paul, *Palomas de guerra...*, *op. cit.* pp.261-351.

Procesada por los hechos acaecidos en la revolución de 1934 huyó a París donde residiría hasta 1936. En esos años visitó distintos países nórdicos y durante casi un año residió en la Unión Soviética. En 1936 se presentó como candidata socialista del Frente Popular. Desde el inicio de la Guerra Civil su principal papel consistió en armar y alentar a los trabajadores para hacer frente a los militares sublevados. Participó en la defensa de Madrid y en la organización de la Unión de Mujeres Antifascistas. En noviembre de 1936 se afilió al PCE, tras la formación del gobierno de Largo Caballero. El final de la guerra la sorprendió en Barcelona. Participó en las últimas Cortes republicanas que se llevaron a cabo en suelo español, el 1 de febrero de 1939, en los subterráneos del castillo de Figueras. Cruzó la frontera junto a su madre y su hija (Magda), trabajando ambas desde Perpignan en defensa de los refugiados e internados en los campos franceses. A finales de 1939, invitada por el presidente Cárdenas, se trasladó a Méjico donde residiría hasta su muerte.

Sus dotes de escritora y crítica de arte le sirvieron para ganarse la vida y mantener a su familia. Trabajó para la Secretaría de Educación Pública, colaboró con el gobierno republicano en el exilio y con la Unión de Mujeres Españolas. Se ocupó de una página semanal sobre arte en el Excelsior. En octubre de 1942 fue expulsada del PCE por sus críticas a la política comunista de la Unión Nacional. En 1945 participó como diputada independiente en las Cortes de la República en la ciudad de Méjico. Fue una de las críticas de arte más reconocidas de Méjico hasta su muerte en 1968. La muerte de sus dos hijos (Santiago en 1944 y Magda en 1956) la sumió en una honda tristeza que nunca logró superar. De ella escribe Max Aub el 10 de marzo de 1968 al enterarse de su muerte:

«Pocas vidas con mayores disgustos, tropiezos, desengaños, desgracias. Las resistió hasta cerca de los ochenta años que debía de tener» «No era mujer fácil y su mala lengua debió de servirle de mucho para preservarla de tribulaciones. Era, inútil decirlo, muy inteligente. Leyó y vio no poco. Supo hablar; diputada por Extremadura, conocía el campo español como los museos de Europa» «¡Pobre Margarita, de veras

siento que hayas muerto! Había algo derecho en ti que te salvó siempre: amor a los humildes y a la belleza»<sup>149</sup>.

Al igual que Victoria Kent fue condenada a treinta años de reclusión en rebeldía.

El caso de Clara Campoamor es diferente al de las dos anteriores ya que sólo fue acusada de pertenecer a la masonería. El día 19 de enero de 1948 la Dirección General de Seguridad a través de la Comisaría General Político-Social, remite al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo, el Excmo. Sr. General Cánovas el siguiente comunicado:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. que con fecha 16 del corriente, y procedente de Buenos Aires ha llegado a España la ex-Diputado Socialista CLARA CAMPOAMOR RODRÍGUEZ, provista de pasaporte y de visado de entrada en nuestro país expedidos por el Consulado de España en dicha Capital, teniendo su domicilio actualmente en la calle Mayor nº 71. Lo que comunico a V.E. a los efectos consiguientes, en virtud de aparecer reclamada por ese Tribunal con fecha 28 de Noviembre de 1941, sumario nº 1.378»<sup>150</sup>.

Con motivo de este comunicado, el TERMC reinicia sus pesquisas sobre Clara Campoamor El 6 de febrero desde la Delegación Nacional de Servicios Documentales se remite su expediente al Tribunal de Represión de la Masonería. En él se incluye el certificado de antecedentes masónicos y se especifica que no ha presentado la declaración de retractación<sup>151</sup>. Según consta en dicho expediente:

---

<sup>149</sup> AUB, Max, *Diarios (1939-1972)*, Barcelona, Edic. Alba, 1998, pp. 409-410 y PRESTON, Paul, *Ídem*. pp.350-351.

<sup>150</sup> Centro Documental de la Memoria Histórica (CDMH) Tribunal Especial Para La Represión de la Masonería y el Comunismo (TERMC) Expediente incoado contra Clara Campoamor Rodríguez, Sumario nº 1378, exp. 8196 Ver Anexo nº 3.

<sup>151</sup> B.O.E. Núm. 62 JEFATURA DEL ESTADO, LEY 1 DE MARZO DE 1940 sobre represión de la masonería y el comunismo. Artículo séptimo.- Quienes en tiempo anterior a la publicación de esta Ley hayan, pertenecido a la masonería o al comunismo, en los términos definidos por el artículo cuarto, vienen obligados a formular ante el Gobierno una declaración retractación en el plazo de dos meses ...].

«Don José Gómez Hernández, Jefe de la Sección Especial de la Delegación Nacional de Servicios Documentales (antes "Recuperación de Documentos"), de cuyo organismo es Delegado Director General el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Planas de Tovar.

CERTIFICO: Que relativos a Clara Campoamor Rodríguez, obran en estos Archivos los antecedentes siguientes.

Nombre profano: Clara Campoamor Rodríguez.

Nombre simbólico: No consta. Grado; Idem.

Logia: Reivindicación.

Población: Madrid.

Fecha de iniciación: No consta.

Ídem de exaltación al grado 2º. Ídem

Ídem de ídem al grado 3º. Idem.

CARGOS DESEMPEÑADOS: En la página 23 del Boletín de la Liga Española de los Derechos del Hombre de Mayo de 1933, se consigna la II Junta Nacional reorganizadora, constituida en la reunión celebrada en el Ateneo el 9 de Marzo de 1932, entre los que figura con el cargo de VICEPRESIDENTE, CLARA CAMPOAMOR, y en la página 35 del mismo Boletín, Junta Central, con mandato hasta el 31 de Octubre de 1934 con el cargo de VOCAL con residencia en Madrid.

OTROS ANTECEDENTES: Una ficha procedente de la Auditoría de Guerra de la 2ª División, Sevilla, que dice: "CLARA CAMPOAMOR RODRIGUEZ.-Madrid.- (Del 1º informe del Gobernador Civil de la provincia de Málaga, página 33) En la obra titulada "La Masonería al Desnudo" de la que es autor F. Ferrari Billoch, y en su página 97, aparecen cuatro fotografías de los grandes masones españoles, entre los que figura CLARA CAMPOAMOR RODRÍGUEZ, directora general de Beneficencia. En la página 247 se relacionan más de ciento veinte Diputados masones en las Constituyentes de la Repu-

blica; entre los que se encuentra CLARITA (sic) CAMPOAMOR, y en la página 333 aparece otra relación de los masones que han ocupado altos cargos en la Gobernación del Estado desde Abril de 1931, en la que también figura CLARA CAMPOAMOR RODRÍGUEZ, directora general de Beneficencia.

Juana García del Pozo, de 56 años de edad, de estado viuda, de profesión sus labores, domiciliada en Madrid, Mesón de Paredes nº 46, en declaración prestada ante el Juzgado número Uno del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo en 23 de Febrero de 1943, manifiesta que, CLARA CAMPOAMOR, asistió a la logia Reivindicación de Madrid. Y para que conste se expide el presente en Salamanca a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho»<sup>152</sup>.

En 7 de Mayo de 1948 desde la Dirección General de Seguridad a lo anteriormente expuesto se añade:

«Informes procedentes de la Brigada Político Social daban cuenta que la interesada, de 50 años, natural de Madrid, Abogado y empleada en el Ministerio de Instrucción Pública, dio siempre a entender sus ideas republicanas en algunos discursos que pronunció y al declararse la República desempeñó altos cargos, tales como Presidenta de la Asociación Universitaria Femenina Española por cuyo motivo en el año 1933, se trasladó a Londres a asistir a las reuniones preparatorias del Congreso Internacional de la “Federación Internacional of University Women”, Directora General de Beneficencia y Asistencia Social; en 1933 fue presentada como Candidato por la provincia de Madrid, por el partido Radical, alcanzando por votación el título de Diputado a Cortes en dicho partido. Durante la guerra, continuó al lado del Gobierno

---

<sup>152</sup> Centro Documental de la Memoria Histórica (CDMH) Tribunal Especial Para La Represión de la Masonería y el Comunismo (TERMC) Expediente incoado contra Clara Campoamor Rodríguez, Sumario nº 1378, exp. 8196.

Royo, hasta que se trasladó a Suiza y más tarde a Méjico, donde se encontraba en 1942, fecha de estos informes»<sup>153</sup>.

El 13 de Mayo, Alfonso Lodeiro Arrojo como Procurador de Clara Campoamor, se presentó ante el Tribunal para informar que la encartada habiendo regresado a España por cuestiones personales y una vez zanjadas éstas había vuelto a marchar al extranjero sin haber tenido conocimiento de que «por ese Juzgado se le seguía procedimiento alguno». Ante el desconocimiento del paradero de Clara Campoamor el diez de mayo de 1951 se procede al Archivo provisional del sumario en el que hay orden de busca y captura. Con fecha 14 de enero de 1958 se recibe un escrito procedente del Ministerio de Asuntos Exteriores Dirección General de Asuntos Consulares, Pasaportes, que dice lo siguiente:

«Tengo la honra de comunicar a V.I. que D<sup>a</sup> CLARA CAMPOAMOR, actualmente domiciliada en Lausanne, 2 Avenue d'Evian, ha expuesto a este Ministerio su deseo de ser informada acerca de las formalidades a cumplimentar para regular su situación respecto a ese Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo. La interesada ha manifestado con tal motivo que perteneció a la Masonería desde 1932 a 1934 en que voluntariamente la abandonó y que salió de la zona roja en 28 de agosto de 1936, trasladándose primero a Suiza y después a la Argentina donde ha permanecido 18 años. Agrega que durante ese tiempo entró y salió libremente de España por vía aérea en tres ocasiones, la última en marzo de 1955 y que, cuando en octubre de 1955 quiso de nuevo venir a España por ferrocarril, tuvo conocimiento de que en la frontera de Irún existía una orden de detención contra ella en virtud de otra del mes de noviembre de 1941 en la que se consignaba una lista procedente de ese Tribunal Especial»<sup>154</sup>.

---

<sup>153</sup> *Ídem.*

<sup>154</sup> Centro Documental de la Memoria Histórica, *Ídem.*

La respuesta llegó con fecha 24 de enero de 1958 en la que se le informaba que para regular su situación debía domiciliarse dentro del territorio nacional. También le informaban de que podía solicitar la repatriación. Sobre este tema Clara Campoamor escribirá<sup>155</sup>:

«El año de mi primer retorno a Madrid, 1947, fue el mismo en que visito España Eva Perón, la esposa del presidente argentino, el país que acogía a los exiliados españoles mientras apoyaba al régimen que los conducía al exilio.» «Aquellos fueron dos meses felices, quizá los más felices de mi largo exilio. Estaba de nuevo en mi tierra y pude volver a ver mucha gente querida con la que no sabía si iba a volver a encontrarme. Fueron días en los que experimenté sentimientos contradictorios. Mis primeras Navidades en España después de diez años, el reencuentro con algunos viejos amigos» «Recuerdo el dolor de ver los locales de las antiguas asociaciones de mujeres en manos de la Sección Femenina, y me conmovió imaginar la cárcel de ventas, que mandó construir Victoria Kent, repleta de mujeres que lucharon por la República».

Fue durante esa visita en que Clara Campoamor expresó a con su amiga Elisa su deseo de quedarse en España. Tras el convencimiento de que nadie, ni amigos ni conocidos podrían responder por ella ante el Tribunal de Represión de la Masonería (unos por miedo y otros por ser ellos mismos sospechosos) y tras rechazar la propuesta de su amiga de ser ella misma quién se presentase ante el tribunal ante el temor de pasar los últimos años de su vida en prisión, decidió posponerlo. Sobre su pertenencia a la masonería le expone a su amiga:

«Mi pertenencia a la masonería fue fugaz. Coincidió en el tiempo con mi militancia en el Partido Radical y mi presencia en la Cortes constituyentes, en un tiempo en que muchos dirigentes republicanos nutrían las filas de las logias masónicas. No era, desde luego, una de las grandes masonas españo-

---

<sup>155</sup> LAFUENTE, Isaías, Imposible retorno, en, *La mujer olvidada. Clara Campoamor y su lucha por el voto femenino*. Madrid, Edic. Temas de Hoy, 2006, pp. 207-224.

las<sup>156</sup>. Pero eso poco importaba. La capacidad creativa del régimen de Franco llegó a hacer nacer 80.000 masones en un país en el que las diferentes logias no tenían más de 5.000 antes de iniciarse la guerra. No era una de las grandes masonas, pero pertencí a la masonería. Y lo hice en un tiempo en que hacerlo era legal. No estaba dispuesta a renunciar a un pasado al que ya había renunciado, ni estaba dispuesta a ser perseguida por algo que era legal cuando lo hice. No quería ir a la cárcel, pero tampoco estaba dispuesta a librarme de ella renunciando a mis principios.

Pero ese era el único camino. El único camino posible. Lo comprobé cuando, tres años después, regresé de nuevo a España»<sup>157</sup>.

Efectivamente tres años más tarde volvió a cruzar la frontera, no lo sabía cuando llegó pero sería la última vez que lo haría. Una vez en Madrid se puso en contacto con su amiga Concha Espina a la que comunicó su deseo de regresar a España y pidió consejo de los pasos a seguir. Esta, una vez le expuso el precio que el franquismo le podía hacer pagar por su retorno, la puso en contacto con un funcionario del Tribunal:

«Al día siguiente me dirigí al tribunal, pregunté por el funcionario que me habían indicado...Sacó de un cajón una carpeta de cartón y la deslizó por la mesa, acercándomela...La abrí y encontré un par de documentos en los que un juzgado de Instrucción de Responsabilidades Políticas de Madrid y la Comisaría General Político-Social solicitaban al delegado del Estado para la Recuperación de Documentos «cuantos ante-

---

<sup>156</sup> Sobre la masonería de Clara Campoamor, Ferrer Benimeli en su libro "La Masonería española contemporánea", en la pág.99 nota, 46, hablando de los casos dudosos sobre la pertenencia a la Masonería de los diputados republicanos, dice: «Respecto a la señorita Clara Campoamor, el único dato masónico conocido es el de que asistió a la logia *Reivindicación* de Madrid, según declaración de Juan García del Pozo, que pertenecía precisamente a esa logia madrileña. Lo que sí se sabe es que Clara Campoamor era vicepresidente de la Liga de los Derechas del Hombre el 9 de marzo de 1932». Tras la confirmación de la propia Clara Campoamor este tema queda ya aclarado.

<sup>157</sup> LAFUENTE, Isaías, Imposible retorno, en, *La mujer olvidada. Clara Campoamor y... op. cit.*



cedentes masónicos existan en los archivos sobre Clara Campoamor».

-¿Esto es todo? – le pregunté extrañada.

-Y una orden de detención que está en todos los puestos fronterizos. Es un milagro que haya entrado en el país sin problemas.

-Parece poco...

-¿Poco? No es nada, señora Campoamor, pero con menos he visto montar procesos a individuos que han terminado con sus huesos en la cárcel. En este país no faltan testigos dispuestos a inventarse cualquier cosa con el fin de delatar a quien haga falta, ni jueces capaces de torcer la ley para lograr una sentencia de un desafecto.

Me dijo que él no podía ayudarme mucho más, que para levantar esa orden de detención se necesitaban contactos más altos. Lo único que podía hacer era recordarme el «procedimiento», que incluía presentarme voluntariamente ante el tribunal y formular una declaración de retractación de mis ideas masónicas. La pena podía llegar a los doce años de cárcel, pero podía quedar anulada si abjuraba ante la Iglesia de todas mis manifestaciones de anticlericalismo y, sobre todo, si delataba a compañeros masones y aportaba pruebas contra ellos. De no ser así, sólo la cárcel y la espera de un indulto podría ser el camino para regular mi situación en España.

-No estoy dispuesta a convertirme en una delatora para ganar mi libertad, ni como jurista estoy dispuesta a asumir un delito que nunca cometí, porque no existía. ¿Lo comprende, verdad?».

Muy solícito el funcionario y comprensivo le preguntó el tiempo que llevaba en España y si había entrado con anterioridad. Ante su respuesta afirmativa le mostró un oficio anterior, cursado esta vez por la policía, remitido cinco años después del primero. Era posible, pues, que detectaran su pre-

sencia en Madrid e intentaran detenerla; lo más probable, que alguien la reconociera y la denunciara. Su consejo....«que saliera pronto del país».

«Volví paseando a mi hotel...No podía dejar de dar vueltas a la fecha de aquel oficio: 19 de enero de 1947. Al amanecer, pedí un taxi que pudiera llevarme al aeropuerto. En el trayecto observé desde el coche la ciudad que se despertaba y contemplé las calles de mi ciudad con la sensación de que jamás las volvería a ver»<sup>158</sup>.

Clara Campoamor no volvió nunca a España. El último documento que se encuentra en su expediente es del 7 de julio de 1963, en el que se dice textualmente: «que subsiste a todos los efectos la orden de busca y captura de CLARA CAMPOAMOR RODRIGUEZ, dictada en el sumario 3-1-48 del Juzgado núm. 3».

Una vez vistos los expedientes de estas tres mujeres es de destacar que su pertenencia a la masonería es en todo caso circunstancial si no falsa. En relación a Victoria Kent las acusaciones que durante el franquismo se vertieron sobre ella sobre su pertenencia a la masonería y al comunismo, no se ha encontrado ninguna prueba de que esto sea cierto, ni aparece en la relación de miembros de ninguna de la Logias españolas; es más, Ferrer Benimeli en su libro "Masonería española contemporánea"<sup>159</sup>, dice sobre este tema: «Victoria Kent, en una carta fechada en Nueva York el 8 de mayo de 1978, tuvo la amabilidad de aclararme este punto diciendo: "Nunca he pertenecido a la Masonería; lo que sí le puedo afirmar es que en una ocasión me visitaron unos amigos, pertenecientes a dicha organización, para solicitar mi ingreso en ella. Me negué al requerimiento, agradeciéndoles su interés"<sup>160</sup>. Las acusaciones de masonería contra Victoria Kent, al igual que las de su pertenencia al comunismo, son falsas. Kent era militante del Partido Republicano Radical Socialista, no del Comunista y como queda acla-

<sup>158</sup> LAFUENTE, Isaías, Imposible retorno, en, *La mujer olvidada. Clara Campoamor y... op. cit.*

<sup>159</sup> FERRER BENIMELI, José A. "Masonería española contemporánea Vol. 2. Desde 1868 hasta nuestros días, Madrid, Siglo XXI de España Editores, S.L. 1980.

<sup>160</sup> FERRER BENIMELI, José A. "Masonería española contemporánea... op. cit., p.99, nota 45.

rado tampoco pertenecía a la masonería, a pesar de ser condenada por el Tribunal de Represión de la Masonería y el Comunismo. Sobre Margarita Nelken, puede afirmarse que fue la única de las tres que militó en el Partido Comunista; desde noviembre de 1936 hasta octubre de 1942, en que fue expulsada del partido tras criticar la política comunista de Unión Nacional. Su pertenencia a la masonería, si fue cierta, aunque no hay ninguna prueba, sería efímera. Al igual que lo fue la de Clara Campoamor, más por una coyuntura de partido que por una convicción propia, tal como queda demostrado en sus propias declaraciones expuestas con anterioridad. En todo caso es difícil imaginar que estas grandes luchadoras por la libertad de la mujer y su igualdad en todos los aspectos legales y sociales ante el hombre, y que consideraban que la religión era un lastre para la libertad femenina, pertenecieran, más allá de cultivar las relaciones sociales, a una asociación que en España seguía discriminando a la mujer, subyugándola bajo la tutela de sus compañeros masones. Para las tres los verdaderos motivos de su proceso, aunque instrumentos perfectos para su persecución, no fueron ni la masonería ni el comunismo; los motivos estaban más relacionados con el hecho de ser abanderadas en la lucha por la igualdad, la libertad y el respeto al ser humano, con independencia de su sexo, posición social o religión; lucha, que las tres llevaron a cabo hasta su muerte y que era incompatible con los postulados del nacional-catolicismo impuesto por el régimen franquista.

Pero la represión no se centró en personajes públicos, también les llegó el momento a personas de la calle cuyo delito fue únicamente actuar conforme a los cánones marcados por la legalidad del momento histórico que les tocó vivir, en muchos casos ni siquiera fue por ser fiel a sus ideales, sino más bien por exigencias (o mejor dicho costumbres) sociales como podían ser la pertenencia del padre o incluso del marido a una logia masónica. En otras ocasiones sería por convicción propia, por el deseo de tantas mujeres de conseguir los mismos derechos que los hombres y participar junto a ellos en las decisiones del momento (aunque quizá este último no sea un buen ejemplo en relación con la situación de la mujer en la masonería española) Como ya he indicado antes, tenemos el caso de tres mujeres condenadas por masonas. La elección de estas tres mujeres ha sido aleatoria. Como ya he dicho con ante-

rrioridad, mi primera intención era encontrar mujeres relacionadas con la masonería en Aragón que hubiesen sido condenadas por el TERMC, de momento mi búsqueda ha sido infructuosa, sólo una de ellas Albina Guadalupe Zunzarren era natural de una ciudad aragonesa, Tarazona, pero la mayor parte de su vida trascurrió en Barcelona y su supuesta actividad masónica se limita a esa ciudad. Así pues decir que son tres mujeres que sólo tienen en común el hecho de ser mujeres y su pertenencia a la masonería. Dos de ellas amas de casa su paso por la masonería seguramente sería circunstancial, la tercera, Caridad Martín Pascual, es un caso algo diferente ya que su pertenencia al cuerpo docente la sitúa en un plano diferente al de sus compañeras. En todo caso, a las tres su pertenencia en un momento determinado de sus vidas a la masonería marcaría ésta para siempre.

En Salamanca, el día 3 de octubre de 1944, desde la Delegación Nacional de Servicios Documentales se remite al Tribunal de Represión de la Masonería el expediente de ALBINA GUADALUPE ZUNZARRE. En él se incluye el certificado de antecedentes masónicos y se especifica que no ha presentado la declaración de retractación. Según consta en dicho expediente<sup>161</sup>;

«Don José Gómez Hernández, Jefe de la Sección Especial de la Delegación del Estado para la recuperación de Documentos, de cuyo organismo es Delegado Nacional el Excmo. Señor Don Marcelino de Ulibarri y Eguilaz. Certifica que ALBINA GUADALUPE ZUNZARRE con nombre simbólico Comprensión y grado (no consta) perteneciente a la logia Comprensión de Barcelona. Iniciada el 17 de marzo de 1934. Fecha de exaltación al grado 2ª y al 3ª (no consta) Cargos desempeñados (no consta).

OTROS ANTECEDENTES. Firma solicitud de iniciación, fechada en Barcelona en 21 de febrero de 1934, sin que se consigne la Logia, en la que consta se llama ALBINA

---

<sup>161</sup> Centro Documental de la Memoria Histórica. CDMH Masonería A. legajo 123 exp.21, PORTILLO, Guillermo, *La consagración del Derecho Penal de autor durante el franquismo. El tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo... op. cit.*, p.49 nota 1.

GUADALUPE ZUNZARRE, de 39 años de edad, profesión Agente de Seguros, de estado casada, nacida en Tarazona (Zaragoza) el día 1º de junio de 1895, con residencia en Barcelona, calle Provenza , 652, 2º-1ª En Marzo de 1934 tres miembros de la Logia Democracia de Barcelona, informan a la misma de la profana ALBINA GUADALUPE ZUNZARRE, a la que consideran digna de pertenecer a la Orden, por ser excelente su moralidad. Toda persona que la conoce hace grandes elogios de ella. Es hija de una familia que tuvo muy buena posición y vive con su marido, madre y hermana gravemente enferma; respirándose en su hogar un ambiente laico, pues expulsó de su casa a un cura que quería confesar a su hermana. Con fecha 5 de Marzo de 1934 la Logia Democracia nº14 de Barcelona, solicita informes de la Cámara del Medio de la Logia Fraternidad nº7, acerca de ALBINA GUADALUPE ZUNZARRE, que ha sido propuesta para ser iniciada en la mencionada Logia Democracia. El secretario de la Logia Democracia en escrito de 12 de Marzo de 1934, dice a la Cámara del Medio de la Logia Fraternidad, que el día 17 de dicho mes y año. Había sido señalada para ser iniciada la profana ALBINA GUADALUPE ZUNZARRE, rogando asistan, con el fin de dar mayor realce al acto. En 25 de Mayo de 1934, la mencionada firma un trabajo, titulado "COMPRENSIÓN" y dice que es el momento social que ha de llevar a la humanidad en una marcha de triunfo hacia la perfección, y que por estas razones ella ha elegido el nombre simbólico de "COMPRENSIÓN"».

El 9 de octubre de 1944 el tribunal presidido por el Excmo. Sr. General Saliquet y como vocales los Excmos. Srs. González Oliveros, General Cánovas, Unibarri y Pradera, acordó pasar el expediente de ALBINA GUADALUPE ZUNZARRE «al Juez Instructor número dos de los adscritos a este Tribunal a efectos de incoación de sumario» Sumario 1118-944<sup>162</sup>.

---

<sup>162</sup> CDMH Masonería A. legajo 123 exp.21, PORTILLO, Guillermo, *La consagración del Derecho Penal de autor... op. cit.*, p.49 nota 1.

Desde la Dirección General de Seguridad el 22 de noviembre de 1944, se remite al Tribunal la siguiente notificación:

«...según antecedentes de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona, ALBINA GUADALUPE ZUNZARRE, de 47 años, casada, agente de Seguros, hija de Matías y Benita, natural de Tarazona (Zaragoza), domiciliada en Barcelona, Provenza 352, 2º, 1ª. , está conceptuada) como persona de buena conducta, ignorándose sus actividades político-masónicas, habiendo manifestado que hacia el año 1930 firmó una propuesta de ingreso en una Logia, ignorando el nombre, sin que adoptara simbólico alguno. Carece de bienes de fortuna».

El día 18 de enero de 1945 se procedió a tomar declaración a la encartada:

«Que ingresó en la Masonería hará aproximadamente unos doce años, en una Logia de Barcelona, no recordando nada sobre si efectuó algún trabajo con el nombre de Comprensión y si tuvo o no este nombre simbólico, habiendo asistido solamente a la Logia dos veces. Sin volver más. Que ingresó en la Masonería con fines económicos para no ser gravosa en su casa y tener una ayuda pues se dedicó a hacer Seguros, aconsejándose un señor llamado José Conte, sin que pueda precisar ninguno más. Que no presentó la declaración- retractación por no haberse considerado nunca como perteneciente a la Masonería. Que no ha pertenecido a ningún partido político».

El día 18 de enero de 1945 el Juez Especial número dos de Barcelona instruye AUTO de procesamiento por el cual «SE DECLARA PROCESADO en este sumario a ALBINA GUADALUPE ZUNZARRE» el cual se pone en conocimiento del Tribunal de Responsabilidades Políticas. Entre otros puntos se expone:

«CONSIDERANDO: Que si bien la pena es la señalada en el artículo 5º y es pertinente la prisión provisional, atendidas las circunstancias del caso y la falta de peligrosidad del encartado, procede acordar su libertad provisional. . . se le declara en

libertad provisional, con la obligación de presentarse en este Juzgado cuantas veces fuere llamado y de comunicar el mismo todos los cambios de domicilio».

El AUTO DE TERMINACIÓN se emitirá en Madrid el veinticinco de enero de 1944 por el Juez Especial número dos, don Tomás Pereda Iturriaga pasando el sumario al Ministerio Fiscal.

El Fiscal en el «Sumario nº 1.118 de 1944» establece las conclusiones provisionales. Confirmando «su pertenencia a la secta masónica, en la Logia Democracia de Barcelona el 27 de marzo de 1934, adoptando el nombre simbólico de «COMPENSIÓN» y alcanzando el Grado 1º. No presentó la retractación» «Procede imponer a la procesada la pena de doce años y un día de RECLUSIÓN con las accesorias y costas correspondientes. Madrid 30 de enero de 1945».

El 25 de febrero se reunió el Tribunal para «ver y fallar la causa» acordando por unanimidad «dictar sentencia condenando al procesado a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales y lo conveniente en cuanto a responsabilidades civiles. Así mismo acordó dirigirse al Gobierno sugiriendo la conveniencia de conmutar la pena impuesta por la de inhabilitación y separación que preceptúa el artículo 8º de la Ley de 1º de Marzo de 1940».

El 13 de febrero una notificación del Obispado de Madrid-Alcalá expone:

«D-. José Utrera Martínez, Presbítero, Licenciado en Sagrada Teología, Canónigo de la Santa Catedral Basílica de Madrid y Canciller-Secretario de Cámara y Gobierno del Obispado de Alcalá-Madrid, CERTIFICA: Que en el día de hoy D. ALBINA GUADALUPE ZUNZARRE ha prestado ante el Ilmo. Sr. Vicario de este Obispado la siguiente Profesión de Fe y adjuración de sus errores».

La SENTENCIA<sup>163</sup> se leería en Madrid el 24 de febrero de 1945 dándose por probados todos los cargos imputados a la acusada pero

---

<sup>163</sup> TERMC Exp. 11158 y ORTIZ ALBEAR, Natividad, *Mujeres masonas en España. Diccionario biográfico (1868-1939)... op. cit.*, pp.-218-219.

solicitando del Estado gracia y como consecuencia, reducción de la pena de «doce años y un día de reclusión menor» El 3 de septiembre de 1946 se le notifica que:

«ha sido aprobada la propuesta de conmutación de pena formulada por este Tribunal, quedando aquella reducida a la «INHABILITACIÓN Y SEPARACIÓN QUE PERCEPTÚA EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE 1º DE MARZO DE 1940, significándole que cesa la obligación que tenía de hacer sus presentaciones ante su Autoridad».

El día 10 se le notifica a la encausada. El 31 de enero de 1947 el Registro Central de Penados y Rebeldes informa del acuse de la nota de condena de la causa nº11158 correspondiente a ALBINA GUADALUPE ZUNZARRE procedente del Tribunal Espacial de Represión de la Masonería y Comunismo. El último documento del expediente se fecha en 25 de febrero de 1947, en que la Dirección General de Seguridad de Barcelona participa al TERMC de haber notificado a la procesada la parte dispositiva de la sentencia. Tras tres años de pesadilla el sumario es archivado.

Caso similar es el de María Herrero Redo<sup>164</sup>, juzgada por el delito de masonería, en la sentencia del 9 de diciembre de 1946, sumario 1039/45 del Juzgado Especial núm. 2, 15.540 del Tribunal de Represión de la Masonería y el Comunismo. Ingresó en la Masonería en la logia Manuel Ruiz Zorrilla, de Barcelona, obteniendo el grado 1º de «aprendiz masón», no consta su baja y no presentó declaración de retractación, si bien abjuró canónicamente de sus errores el 13 de julio de 1945. Se la condenó por delito de masonería de los arts, 1, 4 y 9 LRMC. Al no concurrir circunstancias, se le impuso la menor de las penas del art. 5, en su grado mínimo, la pena de 12 años y un día de reclusión menor, conmutada posteriormente por la de 6 meses de prisión menor. Dice el informe de la Delegación Nacional de Servicios Documentales:

«En escrito de 24 de Marzo de 1935, la Logia M. Ruiz Zorrilla nº21 de los Valles de Barcelona, comunica a la Logia Frater-

---

<sup>164</sup> PORTILLO, Guillermo, *La consagración del Derecho Penal de autor durante el franquismo...* op. cit., p. 49 nota 1, y TERMC expediente 15540.



nidad, que en cumplimiento de precepto reglamentario y a los efectos consiguientes, ha sido propuesto para su ingreso en la Orden MARÍA HERRERO REDO, nacida el 17 de junio de 1894 en Barcelona y con residencia en 23 de marzo de 1935 en Cornellá, de profesión Industrial, trabaja en el mercado del Ninot de Cornellá, mesa de pescado, y fue admitida la solicitud en la Logia en 23 de Marzo de 1935. Y para que conste se extiende el presente en Salamanca a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco».

El 5 de junio de 1946 se le tomó declaración:

«Que ingresó en la masonería en 1934 en una logia de Barcelona sin tener nombre simbólico sin pasar del grado primero pues solamente asistió dos o tres veces sin volver más. No presentó retractación por ignorarlo. Que fue llevada a la logia por una señora modista llamada Leonor sin conocer a nadie más. No ha pertenecido a ningún partido político».

La abjuración ante la Iglesia se llevó a cabo el 13 de julio de 1945 ante Don José Viader Malla, PBRO (Vicariato General del Obispado de Barcelona). El Tribunal formado por el Excmo. Sr. General Cánovas y los vocales Excmos. Srs. González Oliveros y General Solans dictaron:

«SENTENCIA: En Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Reunido el PROBADOS.

2º RESULTANDO: Que en el acto del juicio el Ministerio Público elevó a definitivas las conclusiones provisionales que tenía formuladas y solicitó la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN MENOR, accesorias legales y lo conveniente en cuanto a responsabilidades civiles. 5º

CONSIDERNADO: .... el Tribunal hace constar expresamente que la pena impuesta la reputa notoriamente excesiva teniendo en cuenta la concurrencia de cuatro circunstancias favorables a la procesada, cuales son: el escaso grado obtenido en la secta, toda vez que no pasó del 1º, la poca actividad desarrollada en la misma, la abjuración canónica de sus errores, y su buena conducta, motivos determinantes de la aplica-

ción del párrafo 2º art. 2 del Código Penal y acogiéndose a este precepto, el Tribunal acuerda dirigirse respetuosamente al Gobierno que rige los destinos de la Nación sugiriéndole la conveniencia de conmutar la pena por la de SEIS MESES Y UN DÍA DE PRISIÓN MENOR, atendidas las circunstancias del caso y las de la procesada.» «FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a la procesada como autora de un delito consumado de Masonería sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN MENOR y accesorias de inhabilitación absoluta para el desempeño de cualquier cargo del Estado....».

La conmutación de la pena por la de SEIS MESES Y UN DÍA DE PRISIÓN MENOR le fue otorgada el 29 de noviembre de 1947, siéndole notificada por el Gobierno Civil de Barcelona el día 2 de diciembre de 1947 y quedando en libertad por tener cumplida la pena. El 10 de enero de 1948 se le notificó a la encausada que el sumario había sido remitido definitivamente al archivo. Nuevamente tres años son necesarios para cerrar el sumario.

El caso más largo de los tres pertenece a Caridad Marín Pascual<sup>165</sup>, también condenada a 12 años y un día de reclusión menor en Sentencia 8 de octubre de 1966, sumario 449-43 del juzgado núm. 2, 6285 del Tribunal (formado por Cánovas, González Oliveros, López Ortiz y Ros Lizana). Además de considerarla masona su otro delito fue pertenecer la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza afecta a la UGT. En 1937 fue separada de su cargo de Profesora de Instituto. Su caso fue uno de tantos relacionados por profesionales de la enseñanza. Sospechosos de “ideas izquierdistas” se les apartó de la enseñanza, en unas ocasiones (como el caso que nos concierne) definitivamente, en otros el tiempo lo marcarían los tribunales. Al igual que sucedió con las otras dos masonas el tribunal consideró la pena excesiva debido a dos circunstancias: abjuración canónica y el escaso grado obtenido en la secta por lo que, solicitó la conmutación por la de seis años

---

<sup>165</sup> PORTILLO, Guillermo, *La consagración del Derecho Penal de autor durante el franquismo...* op. cit. p.49 nota 1 y, TERMC expediente 6285.

y un día. Desgraciadamente el sumario se incoó el día 12 de Mayo de 1943 y la sentencia se dictó el 8 de octubre de 1966, veintitrés años más tarde.

El veintiocho de abril de 1943 se da cuenta de las diligencias instruidas por la Jefatura Superior de Policía de Barcelona contra CARIDAD MARIN PASCUAL, al Juez número dos de los adscritos al Tribunal a «efectos de incoación de Sumario, haciéndole saber que el encartado se encuentra en la Prisión de Mujeres de aquella capital» El veinte de abril se habían llevado a cabo las primeras diligencias en el Negociado Antimasónico de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona, abriendo expediente a la encartada y tomándole declaración de la que se llega a las siguientes conclusiones:

«CARIDAD MARIN PASCUAL<sup>166</sup> de cuarenta y seis años, soltera, Licenciada en Filosofía y Letras, hija de Tomás y Asunción, natural de Lérida y con domicilio en Barcelona en calle Urgel número doscientos diez y seis-primero-primera ».

COMPARECENCIA: En la Ciudad de Barcelona y siendo las diez y nueve horas del día veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Inspector Jefe y de mí el Secretario, comparece el Agente afecto a este Negociado Don Antonio Ureta Trallero y manifiesta: Que en virtud de las órdenes recibidas, ha practicado(sic) una información, al objeto de poder determinar las actividades político-masónicas de ladetenido(sic) CARIDAD MARÍN PASCUAL, habiendo dado las investigaciones practicadas, el resultado siguiente: Se trata de individua de ideas izquierdistas, habiendo pertenecido a la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza, afecta a la UGT. .- Al estallar El Movimiento Nacional, era profesora del Instituto de Segunda Enseñanza de la Línea de la Concepción (Cádiz), pero se hallaba en Madrid, volviéndose a esta capital a los pocos días de su iniciación, desempeñando el cargo de Profesora del Instituto "Salmerón" hasta laliberación(sic) de Cataluña.- Debido a sus ideas izquierdistas, fue

---

<sup>166</sup> CDMH - TERMC expediente 6285, Caridad Marín Pascual.

dada de baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenecía en el Boletín Oficial de la España Nacional de fecha diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y siete, cuya sanción fue ratificada al interponer recurso la informada, después de la liberación de Barcelona.- Perteneció a la Masonería, afiliándose en el año mil novecientos treintay(sic) tres, a la Logia "Amor" de Madrid, donde adoptó el nombre simbólico de "FRATERNIDAD" y alcanzó el grado Primero, según manifiesta, siendo presentada en dicha Logia por unaprofesora(sic) suya llamada ANDREE LISSARRAGUE, que frecuentaba mucho el Liceo de Madrid.- Asistió a dos tenidas en la referida(sic) Logia y también a un banquete masónico celebrado en la Línea de la concepción (Cádiz), suponiéndose que en esta última población tuviera así mismo actividades masónicas, ya que en la misma existían gran número de logias. A los quince días de su ingreso en la Logia, dice, fue trasladada a la Líneas de la Concepción, despidiéndose de la Logia AMOR de Madrid en una "tenida" celebrada, no dándose de baja en la misma, ni solicitando "plancha de quite", por lo que se supone continuo afiliada a la Masonería durante todo el periodo rojo.- No se le conocen bienes de fortuna alguno y en la actualidad desempeña el cargo de Profesora de Castellano, en la Escuela de la Colonia Suiza de esta capital, donde dice percibir unaremuneración(sic) mensual de ciento veinticinco pesetas.-

En este estado las presentes Diligencias y no siendo necesario practicar otras con el carácter de urgencia, remítase estas actuaciones al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo, ingresándose en el Prisión Celular de esta capital, ala(sic) determinada CARIDAD MARÍN PASCUAL, a disposición de la Autoridad antes mencionada»<sup>167</sup>.

---

<sup>167</sup> CDMH - TERMC Dirección General de Seguridad. Jefatura Superior de Policía de Barcelona. Servicio de Ejecutorias. Ref. 6.285.

El 13 de mayo la madre de la encartada, de 81 años de edad, eleva un suplicatorio al tribunal pidiendo clemencia para su hija «sostén de mis necesidades y amparo de mi ancianidad» alegando que fue obligada a afiliarse a la masonería y que se había retractado «en el primer trimestre del año 1940» para lo cual presenta catorce certificados incluido el de retractación. Emitido antes del decreto que obligaba a ésta. Gracias a esta solicitud y los informes adjuntados, entre ellos el del conserje del Instituto de Enseñanza Madia “Ausias March” quien declaró que la encartada había ayudado a algunos estudiantes acusados de fascistas incluso con peligro de su integridad por ser “la amparadora de los fascistas de la casa” así como los del Asilo Hospital de San Juan de Dios para niños tuberculosos, y los de Montserrat Maristany Maristany viuda del Vizconde de Bosch-Labrús, entre otros, fue puesta en libertad el día 14 de mayo de 1943.

El proceso seguirá su curso y el día 18 de septiembre de 1943 se cursará una orden de “busca y captura” por no comparecer ante el tribunal e informar la policía de Barcelona que «huyendo de su domicilio cuando le fue comunicado por telegrama de ese juzgado, que compareciese ante el Tribunal» El 10 de abril de 1944 «SE DECLARA PROCESADO en rebeldía» por lo que se la condena a «PRISIÓN MENOR y accesorias correspondientes» El 20 de octubre del mismo año al seguir la procesada en paradero desconocido “SE DECLARA TERMINADO el presente sumario” diciendo el Fiscal que “está conforme con los autos de procesamiento, de rebeldía y de terminación del Sumario” El 12 de noviembre de 1945 se decreta el Archivo Provisional.

El 22 de abril de 1956 la propia Caridad Marín Pascual envía un escrito al Tribunal explicando «que habiendo estado durante algún tiempo ausente de su domicilio en Barcelona se presenta ante el Tribunal por si hubiera pendiente algún trámite legal» Al día siguiente se vuelve a abrir el Sumario siguiéndose hasta el 2 de agosto de dicho año en que se eleva Auto de Terminación, declarándose terminado el sumario. La sentencia se dictará el 8 de octubre de 1956 imponiendo a la acusada la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias y costas. El propio Tribunal considerará excesiva la pena sugiriendo su conmutación por seis años y un día de prisión mayor.

El 11 de septiembre de 1957, el Servicio de Ejecutorias da órdenes para que la encausada sea informada de que según sentencia de 8 de octubre de 1956 se le reduce la sentencia a:

«SEIS AÑOS Y UN DÍA DE PRISIÓN MAYOR e inhabilitación..... deberá quedar en situación de libertad vigilada sujeta a las presentaciones periódicas pertinentes; significándole se le abonan por el tiempo en prisión sufrida NUEVE MESES Y VEINTISÉIS DÍAS, dejando extinguida la pena impuesta el día NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS»<sup>168</sup>.

El 20 de mayo de 1959 envía un suplicatorio al Juzgado nº 2 del TERMC exponiendo su deseo de acogerse al indulto otorgado con motivo de la coronación de Juan XXIII, aplicándosele el Decreto de Indulto de 31 de octubre de 1958 por el cual se le rebaja la pena en su cuarta parte «esto es un año y seis meses, dejando, por tanto, extinguida la pena impuesta el día NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO. Madrid, 30 de mayo de 1959»<sup>169</sup>.

El día 16 de junio de 1959 a petición de «CARIDAD MARÍN PASCUAL... profesora que fue del Instituto de Segunda Enseñanza “Menéndez Pelayo” de Barcelona» se informa al Juez Superior de Revisión del Ministerio de Educación Nacional de la conmutación de la sentencia y la consiguiente extinción de la pena impuesta el 9 de abril de 1961. Esta petición se cruza con otra del Ministerio de Educación solicitando información sobre la pertenencia de la procesada como «Profesora Encargada de Curso que fue del Instituto “Nebrija” de Madrid»<sup>170</sup>. El 13 de febrero la propia CARIDAD MARÍN PASCUAL pedirá al Ministerio su reingreso en la enseñanza oficial de la que fue separada por Orden 19 de Junio de 1937 y ratificada por la Ley de 10 de julio de 1942. El 10 de abril de 1961 la Dirección General de Seguridad de Barcelona participa que con esa fecha deja extinguida la condena impuesta a

---

<sup>168</sup> CDMH - TERMC Dirección General de Seguridad. Jefatura Superior de Policía de Barcelona. Servicio de Ejecutorias. Ref. 6.285.

<sup>169</sup> CDMH - TERMC exp. 6285. Servicio de Ejecutorias.

<sup>170</sup> CDMH - TERMC Ministerio de Educación Nacional. Juzgado Superior de Revisiones.

CARIDAD MARÍN PASCUAL. En su expediente no hay ninguna contestación del Ministerio de Educación sobre su reingreso en la enseñanza. CARIDAD MARÍN PASCUAL, tenía 47 años cuando se inició el sumario y 69 cuando se extinguió su sentencia. Veintidós años para una sentencia inicial de 12 años y un día, reducida a 6 meses y un día. La vida de esta mujer se vio truncada por un delito que sólo tenía de tal la obsesión de un General que había ganado una guerra y que gobernaría dictatorialmente durante cuarenta años, siendo un enemigo acérrimo de la masonería hasta su muerte.

Como ya he dicho al principio de este apartado sobre la masonería femenina, no existe ningún trabajo explícito sobre las mujeres y la masonería durante la Guerra Civil y el primer franquismo, por lo que las cifras dadas son aproximadas y desde luego no definitivas. Así, no sabemos con exactitud cuántas mujeres profesaban en esos momentos en las logias españolas, ni cuántas de ellas fueron procesadas por el Tribunal o si sufrieron penas de cárcel por tal motivo. Pero al analizar los seis expedientes podemos ver que estaban divididos claramente en dos grupos, al primero pertenecen las tres primeras, mujeres de una gran relevancia política y social durante los años de la República fueron un referente para gran número de mujeres, y, aun siguen siéndolo. Su lucha por mejorar las condiciones de las clases medias y bajas, de la situación de las cárceles en el caso de Victoria Kent, la emancipación de la mujer y su derecho al voto en Clara Campoamor y su lucha por el campesinado y la clase obrera en Margarita Nelken, las convirtieron en el blanco de todas las iras de la derecha. Calumniadas y perseguidas tuvieron la fortuna de no caer en manos franquistas y poder desde el exilio seguir luchando contra el fascismo.

El segundo grupo lo forman esas otras tres mujeres, que ni se dedicaron a la política ni siquiera seguramente serían personas comprometidas por sus ideas. Pertenecientes a la masonería no sabemos si por convicción o por casualidad, sus vidas se vieron marcadas para siempre por ese hecho. Sobre todo en el caso de la última, maestra de profesión. Una de las profesiones más encarnadamente perseguidas por el franquismo. De ella si sabemos que estuvo en prisión, aunque parece ser que por poco tiempo. Pero lo que sí es cierto que su vida

profesional se vio truncada a los 46 años y no volvería nunca más a poder ejercerla.

El odio y la obsesión de los franquistas llegaron a extremos absurdos, baste como muestra la nota que aparece en el diario *El Noticiero de Zaragoza* el día 4 de junio de 1937, con motivo del aniversario de la muerte del Cardenal de Zaragoza Juan Soldevila y Romero:

«Hace catorce años fue asesinado el Cardenal Soldevila. Hoy se cumplen catorce años de la trágica muerte del Cardenal Soldevila y Romero. La masonería eligió como víctima al alto dignatario de la Iglesia, exponente de su odio feroz a la Religión y sus ministros»<sup>171</sup>.

Juan Soldevila y Romero, Cardenal-Arzbispo de Zaragoza, fue asesinado por Francisco Ascaso y Rafael Torres Escartín miembros del grupo anarquista "Solidarios". El 4 de junio de 1923. Su muerte no tuvo ninguna relación con la masonería<sup>172</sup>.

La masonería se había convertido para el régimen del general Franco en un «fantasma irreal y cruel»<sup>173</sup> que afectó a 80.000 españoles, cuando el número real de masones en 1936 no superaba los 5.000.

---

<sup>171</sup> HAMZ (Hemeroteca del Archivo Municipal de Zaragoza) - Diario *El Noticiero*, Zaragoza, 4 de junio de 1937.

<sup>172</sup> Para más información sobre la muerte del Cardenal Soldevila ver: FORCADELL, Carlos, *El asesinato Cardenal Soldevila: Zaragoza 1923*, en VV.AA. *Tiempo de Historia* nº47, Madrid, Octubre 1978. MONTOLÍO MILLÁN, Fernando, *El asesinato del Cardenal Soldevila*, en "Aragonia Sacra nº 10," Zaragoza 1995 AMZ sig. p. 31.

<sup>173</sup> BENIMELI FERRER, José Antonio, *Franco y la Masonería*, en FONTANA, Joseph (ed.), *España bajo el franquismo*, Barcelona, Crítica, 1986. pp.246 - 268.



## 2 - REPRESIÓN DE GÉNERO EN EL PRIMER FRANQUISMO

(1939-1945)

*Grito, por su miedo, por su dolor, por su juventud truncada, por la vida que no vieron; y grito por nosotros, los que nos quedamos aquí, sin ellos, pobres, huérfanos, merced a sus asesinos, que se pasaron cuarenta años insultándolos, pisoteándolos y diciendo mentiras y más mentiras sobre nuestra vida y sobre vuestra muerte.*

*Grito y vuelvo a gritar por todo lo que tuvimos que aguantar y callar, y grito por las viudas que vivieron y murieron con la boca bien apretada para que no se les escapase este mismo grito nuestro.*

Hilda Farfante Gallo<sup>174</sup>

### 2.1. UNAS LEYES REPRESIVAS AL “SERVICIO” DE LA MUJER

El aparato represivo del nuevo estado no se limitó a los considerados crímenes de guerra, sino que extendió sus tentáculos a todos los ámbitos, tanto sociales como personales, de la “Nueva España”. El control de la población civil era fundamental como en todos los regímenes fascistas, dictatoriales y (o) autoritarios. Crear ciudadanos sumisos y obedientes que en masa, al unísono, reaccionasen a la llamada del “Jefe” era el desiderátum. Pero, al menos, para la formación del “Nuevo Estado” la reeducación tenía que ser general. Restaurar los valores de una sociedad tradicional y recuperar los principios de propiedad, fami-

---

<sup>174</sup> Hilda Farfante Gallo, hija de un matrimonio de maestros republicanos asesinados, junto con otras ochenta y dos personas, en Cangas de Narcea (Asturias). Palabras con motivo de un homenaje en *La Voz de Occidente*, febrero de 2002, y en «Grito contra un largo silencio», *El País*, 18 de diciembre de 2002. y NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta, *Los años del terror. La estrategia de dominio y represión del general Franco*, Madrid, La Esfera de los libros, S.L., 2004, p. 13.

lia, jerarquía y orden, sancionados por una iglesia colaboracionista que había calificado a la contienda como “santa y justa”<sup>175</sup>, era primordial.

Una parte muy considerable de la población, la que pertenecía a la “verdadera España”, no necesitaba de tal reeducación, pero la población “roja” era otra cosa. Ésta se podía dividir en dos grandes grupos: Los considerados irrecuperables, «que durante la República y la guerra civil habían sido infiltrados de ideas disolventes, extranjerizantes y no religiosas»<sup>176</sup>, a esos, había que apartarlos de la sociedad exterminándolos o confinándolos en establecimientos penitenciarios de los que no salieran jamás; Y el resto, una gran masa de población, vencida, humillada, aterrorizada, en el punto de mira de los dirigentes del nuevo estado, los recuperables que había que reeducar.

Dentro de esa masa reeducable el Estado, y su socia la Iglesia, puso gran interés en las mujeres. Controlarlas a ellas significaba entrar dentro del seno familiar, dirigir la educación infantil (sangre de la Nueva España tan dependiente de la madre), y de paso, controlar, indirectamente, a los hombres por mediación de sus esposas. Así pues, al final de la guerra civil era necesario que los logros legales conseguidos en relación a la igualdad hombre mujer desaparecieran, volviendo a la más rancia tradición cristiana donde la mujer se convertía en “Reina del hogar”, quedando limitadas sus funciones a la reproducción, cuidado y educación de la familia. Para ello, además de eliminar todo vestigio de emancipación conseguida por la mujer durante la República, era necesario restablecer el Código Civil de 1889 y reformar el Código Penal de 1932, eliminando y creando una serie de leyes que propiciaran la consecución de esos fines. Esto supondría un gran retroceso en la situación de la mujer.

---

<sup>175</sup> Para profundizar en este tema ver; RAGUER, Hilari, *La pólvora y el incienso. La Iglesia y la Guerra Civil española, (1936-1939)*, Barcelona, Ediciones Península, 2001; RODRÍGUEZ AISA, M<sup>o</sup> Luisa, *El Cardenal Gomá y la Guerra de España. Aspectos de la gestión del Primado 1936-1939*, CSIC, Madrid, 1981 y CASANOVA, Julián, *La Iglesia de Franco*, Madrid, Temas de Hoy, 2001.

<sup>176</sup> GONZALEZ DURO, Enrique, La represión de posguerra, en *Los psiquiatras de Franco, Los rojos no estaban locos*, Barcelona, Ediciones Península, 2008, pp. 209-214.